



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017/20 (EXPTE. 18762/2017)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:

1º Aprobación de actas de sesiones anteriores:

1º1 Secretaría/Expte. 17645/2017. Aprobación del acta de 16 de noviembre de 2017, video_201711161703260000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	7	5	3	3	2	1	1	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

1º2 Secretaría/Expte. 18876/2017. Aprobación del acta de 28 de noviembre de 2017, video_201711280803480000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	7	5	3	3	2	1	1	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

2º Secretaría/Expte. 18762/2017. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Intervención/Expte. 19641/2017. Fiscalización a posteriori de aspectos diversos de la gestión tributaria relativas al ejercicio 2016: Dación de cuentas.

4º Secretaría/Expte. 18874/2017. Toma de posesión de la señora concejal María Rocío Bastida De Los Santos.

5º Secretaría/Expte. 18875/2017. Toma de posesión del señor concejal Casimiro Pando Troncoso.

6º Secretaría/Expte. 6310/2015. Propuesta sobre modificación de la denominación y composición de las comisiones informativas.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								



ABSTENCIÓN								
------------	--	--	--	--	--	--	--	--

7º Intervención/Expte. 18898/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-009/2017: Aprobación, con la intervención (00:07:17 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA		5	3		2		1	11
ABSTENCIÓN				3		1		4

8º Intervención/Expte. 19223/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-010/2017: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA		5	3		2		1	11
ABSTENCIÓN				3		1		4

9º Recursos Humanos/Expte. 9140/2016. Rectificación de errores materiales del acuerdo del Pleno de 11 de abril de 2017 sobre aprobación del presupuesto general para el año 2017 relativos a la plaza y puesto de trabajo de ingeniero superior.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9			3				12
EN CONTRA								0
ABSTENCIÓN		5	3		2	1	1	12

10º Secretaría/Expte. 15073/2017. Resolución de contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de un centro de deporte en El Zacatín en la finca registral nº 36240: Incoación de expediente, con la intervención (00:14:39 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales	TOTAL:
---------	-------------	----------	---------------	----------	--------------	------	------------	--------



VOTOS:							no adscritas	
A FAVOR	9			3	2	1	1	16
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN			3					3

11º Urbanismo/Expte. 3794/2017. Proyecto de actuación para la implantación de actividades turísticas en Hacienda la Soledad: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5				1	1	16
EN CONTRA								0
ABSTENCIÓN			3	3	2			8

12º Transportes/Expte. 5032/2016. Propuesta sobre subvención destinada a restablecer el equilibrio financiero de la concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros relativo al periodo 2014-2015 y 2016, con la intervención (00:22:07 h.) de los señores concejales siguientes:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	8			3		1		12
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN	1	5			2		1	9

Nota: grupo Socialista:

Abstención: Ana Isabel Jiménez Contreras.

13º Transportes/Expte. 17601/2017. Propuesta sobre actualización de subvenciones y tarifas del transporte colectivo urbano de viajeros correspondiente al año 2018, con la intervención (00:29:13 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9					1		10
EN CONTRA			3					3



ABSTENCIÓN		5		3	2		1	11
------------	--	---	--	---	---	--	---	----

14º Intervención/Expte. 19792/2017. Propuesta sobre aprobación de la liquidación de los costes de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria prestados por la Mancomunidad de los Alcores en el ejercicio 2016, con la intervención (00:34:00 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista(2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9			3		1	1	14
EN CONTRA								0
ABSTENCIÓN		5	3		2			10

15º Cultura/Expte. 16717/2017. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila: Aprobación de la anualidad de 2017, con la intervención (00:44:38 h.) de los señores concejales siguientes:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede.
Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5		3	2	1	1	21
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN								

16º Secretaría/Expte. 19757/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre deportes, con la intervención (00:46:25 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR		5	3	3	2	1	1	15
EN CONTRA	9							9
ABSTENCIÓN								

17º Secretaría/Expte. 19759/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre subvenciones grupos municipales, con la intervención (00:58:35 h.) de los señores concejales siguientes:



Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (3).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR			3		2	1		6
EN CONTRA	9	5		3				17
ABSTENCIÓN							1	1

18º Secretaría/Expte. 19651/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre expedientes de responsabilidad patrimonial, con la intervención (01:26:11 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

19º Secretaría/Expte. 18757/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre detección y atención menores con dislexia, con la intervención (01:32:22 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (3).
María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

20º Secretaría/Expte. 19758/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre subvenciones en materia de protección animal, con la intervención (01:50:16 h.) de los señores concejales siguientes:



Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

21º Secretaría/Expte. 19653/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre fomento de energías limpias, con la intervención (01:55:15 h.) de los señores concejales siguientes:

Manuel Casado Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaressa.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

22º Secretaría/Expte. 19710/2017. Propuesta de actuación de los grupos municipales C's, Popular, Alcalá Puede, Andalucista, IU-AA y de las concejales Jérica Garrote Redondo y Ester Ruiz Lara sobre el servicio de extinción de incendios y salvamento ante circunstancias excepcionales, con la intervención (02:02:32 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR		5	3	3	2	1	1	15
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	9							9

23º Secretaría/Expte. 19729/2017. Propuesta de actuación de los grupos municipales Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucista y C's y de la concejal Jérica Garrote Redondo sobre nuevo instituto, con la intervención (02:09:30 h.) de los señores concejales siguientes:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaressa (2).
Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.
María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).



Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

24º Secretaría/Expte. 19961/2017. Propuesta de actuación de la concejal Jéssica Garrote Redondo sobre solicitud de mejora de pasos de peatones y sus alrededores, con la intervención (02:39:41 h.) de la señora concejal **Jéssica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	1	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

25º Asunto urgente:

25º1 Arca/Expte. 15676/2017. Propuesta al Pleno 21-12-2017 sobre modificación de las Ordenanzas fiscales para 2018: Resolución sobre las alegaciones presentadas y aprobación definitiva, con la intervención (02:44:35 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).
Ana Isabel Jiménez Contreras, alcaldesa.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9					1		10
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN		5		3	2		1	11

26º Secretaría/Expte. 18762/2017. Ruegos y preguntas, con la intervención (02:59:55 h.) de los señores concejales siguientes:

Jéssica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Bárbara Sánchez Ramos, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.



María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y ocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Enrique Pavón Benítez**, **Germán Terrón Gómez**, **María Jesús Campos Galeano**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **Antonio Jesús Gómez Menacho** (7); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, **María del Águila Gutiérrez López**, **Francisco Bautista Fernández**, **José Manuel Villanueva Accame** y **Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz**, **Pedro Nieto Chaves** y **Sheila Carvajal Cabrera** (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez**, **Juan Luis Rodríguez Mancera** y **Bárbara Sánchez Ramos** (3); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo** y **Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y la señora concejal no adscrita a grupo municipal: **Jésica Garrote Redondo**, asistidos por el secretario general de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, la señora concejal **Ester Ruiz Lara** no adscrita a grupo municipal, y la Sra. **María Rocío Bastida de los Santos** y el Sr. **Casimiro Pando Troncoso** se incorporaron a la sesión una vez que tomaron posesión de sus cargos de concejal de este Ayuntamiento.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

1º1 SECRETARÍA/EXPTE. 17645/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, VIDEO 201711161703260000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201711161703260000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.



1º SECRETARÍA/EXPTE. 18876/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, VIDEO 201711280803480000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 28 de noviembre de 2017, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201711280803480000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º SECRETARÍA/EXPTE. 18762/2017. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 485 a 547, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 589 a 656, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 3.614 a 3.941, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017.

Así mismo, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía que a continuación se indican:

- Resolución nº 521/2017, de 4 de diciembre, sobre delegación de la presidencia del Consejo de Administración de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.
- Resolución nº 528/2017, de 12 de diciembre, sobre nueva organización municipal.
- Resolución nº 532/2017, de 12 de diciembre, sobre nombramiento de tenientes de alcalde.
- Resolución nº 533/2017, de 12 de diciembre, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.
- Resolución nº 539/2017, de 14 de diciembre, sobre modificación de la resolución 533/2017, de 12 de diciembre, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 19641/2017. FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DE ASPECTOS DIVERSOS DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA RELATIVAS AL EJERCICIO 2016: DACIÓN DE CUENTAS.- Por la presidencia se da cuenta del informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 11 de diciembre de 2017 sobre fiscalización a posteriori de aspectos diversos de la gestión tributaria relativas al ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), una vez realizadas las tareas de fiscalización y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 219.4 del citado TRLRHL y en la base de ejecución nº 35.3 del presupuesto municipal vigente.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º SECRETARÍA/EXPTE. 18874/2017. TOMA DE POSESIÓN DE LA SEÑORA CONCEJAL MARÍA ROCÍO BASTIDA DE LOS SANTOS.- Por la presidencia se da cuenta de la credencial de concejal expedida con fecha 12 de diciembre de 2017 por el señor presidente de la Junta Electoral Central, don



Segundo Menéndez Pérez, expresiva de que ha sido designada concejal de este Ayuntamiento doña María Rocío Bastida de los Santos, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las elecciones locales del día 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de don Salvador Escudero Hidalgo.

A continuación, encontrándose presente la interesada, María Rocío Bastida de los Santos, procedió a tomar posesión de su cargo de concejal con arreglo a la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, diciendo: *“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo del concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”*.

Visto el artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 25 de mayo de 1987, y Resolución de 17 de enero de 1980, artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado del nuevo nombramiento y se da posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento a María Rocío Bastida de los Santos, a quien por el secretario general del Ayuntamiento se le hace entrega de la referida credencial de concejal.

5º SECRETARÍA/EXPTE. 18875/2017. TOMA DE POSESIÓN DEL SEÑOR CONCEJAL CASIMIRO PANDO TRONCOSO.- Por la presidencia se da cuenta de la credencial de concejal expedida con fecha 12 de diciembre de 2017 por el señor presidente de la Junta Electoral Central, don Segundo Menéndez Pérez, expresiva de que ha sido designado concejal de este Ayuntamiento don Casimiro Pando Troncoso, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las elecciones locales del día 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de doña Elena Álvarez Oliveros.

A continuación, encontrándose presente el interesado, Casimiro Pando Troncoso, procedió a tomar posesión de su cargo de concejal con arreglo a la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, diciendo: *“Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo del concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”*.

Visto el artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 25 de mayo de 1987, y Resolución de 17 de enero de 1980, artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado del nuevo nombramiento y se da posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento a Casimiro Pando Troncoso, a quien por el secretario general del Ayuntamiento se le hace entrega de la referida credencial de concejal.

6º SECRETARÍA/EXPTE. 6310/2015. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la denominación y composición de las comisiones informativas, y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 1 de agosto de 2016, acordó constituir, con las competencias que en dicho acuerdo se establecen, las Comisiones Informativas permanentes siguientes:

Políticas de Igualdad y Gobernanza.
Políticas de Desarrollo.
Relaciones Institucionales.



Comisión de Control.
Comisión Especial de Cuentas.

2º. Igualmente, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2017 se estableció que las Comisiones Informativas Permanentes tendrán una composición total de doce miembros, correspondiendo diez a los grupos municipales distribuidos en 4 al grupo municipal Socialista, 4 al grupo municipal Popular, y 1 a los grupos municipales Alcalá Puede, Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, Andalucista y C's, así como las concejales no adscritas Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo. En todo caso, los representantes de cada grupo municipal ejercerán el voto ponderado conforme al número total de miembros que le corresponden a su grupo, con independencia del número de miembros que efectivamente asistan a cada sesión.

3º. Por resolución de esta Alcaldía 528/2017, de 12 de diciembre se ha procedido a establecer una nueva organización municipal, por lo que se estima necesario realizar una puntual modificación en la denominación, competencias y composición de las referidas comisiones informativas.

4º. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.b. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará sesión extraordinaria del Pleno Corporativo a fin de resolver, entre otros asuntos, sobre la constitución de las Comisiones Informativas al objeto de determinar su número y denominación.

5º. Las Comisiones Informativas han de estar integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, siendo órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta a los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes; así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y de los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

6º. Todos los grupos municipales integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, y en la determinación de su número y composición ha de procurarse, en lo posible, una correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

7º. Cada Comisión ha de estar integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, lo que no implica que cada una de las Comisiones sea reproducción a escala menor del Pleno Corporativo.

No obstante lo anterior dada la composición de la Corporación actual y al objeto de ajustar en lo posible la proporcionalidad exigida, ésta se lograría adscribiendo un único concejal por cada grupo político, independientemente del número de miembros que lo compongan, pero con voto ponderado, es decir, tantos votos como concejales pertenezcan a su grupo municipal.

8º. Existe una Comisión Informativa de creación obligatoria que es la Comisión Especial de Cuentas, la cual puede actuar como permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda, si así se acuerda.

En consecuencia con lo anterior, visto lo preceptuado en los artículos 123 a 127 del citado R.O.F y 20.1. c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Constituir las siguientes Comisiones Informativas permanentes:

1º. Comisión de Servicios a la Ciudadanía, con competencia en las materias siguientes:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Igualdad.
- Recursos Humanos.
- Servicios Urbanos.
- Deportes.
- Urbanismo.
- Gobernación.
- Movilidad.
- Vivienda.

2º. Comisión de Relaciones Institucionales, con competencia en las materias siguientes:

- Presidencia.
- Fiestas Mayores y Flamenco.
- Cultura.
- Patrimonio.
- Turismo.
- Comercio.
- Educación.
- Juventud.
- Medio Ambiente.

3º. Comisión de Empleo y Cohesión Social, con competencia en las materias siguientes:

- Hacienda.
- Desarrollo Económico y Empleo.
- Participación Ciudadana.
- Servicios Sociales.

- **Comisión de Control** con las competencias que le atribuye el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- **Comisión Especial de Cuentas** con las competencias que le atribuye el artículo 127.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Establecer que las Comisiones Informativas Permanentes tendrán una composición total de doce miembros, correspondiendo diez a los grupos municipales distribuidos en cuatro al grupo municipal Socialista, dos al grupo municipal Popular, y uno a los grupos municipales Alcalá Puede, Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña, Andalucista y C's, así como las concejales no adscritas Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo. En todo caso, los representantes de cada grupo municipal ejercerán el voto ponderado conforme al número total de miembros que le corresponden a su grupo, con independencia del número de miembros que efectivamente asistan a cada sesión.

Tercero.- A propuesta de los grupos municipales, la composición de las Comisiones Informativas se establece de la forma siguiente:

a). COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Suplentes



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Antonio Jesús Gómez Menacho
Germán Terrón Gómez
María Pilar Benítez Díaz
Enrique Pavón Benítez

M^a Jesús Campos Galeano
José Antonio Montero Romero
Rocío Bastida de los Santos
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

Francisco Bautista Fernández
Elena Ballesteros Marín

Suplentes

María del Carmen Rodríguez Hornillo
José Manuel Villanueva Accame

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Sheila Carvajal Cabrera

Suplentes

Áticus Méndez Díaz
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

Barbara Sánchez Ramos

Suplente

Juan Luis Rodríguez Mancera
María Fernández Sánchez

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritas a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo

b) COMISION INFORMATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Enrique Pavón Benítez
M^a Jesús Campos Galeano
Casimiro Pando Troncoso
Antonio Jesús Gómez Menacho

Suplentes

Rocío Bastida de los Santos
Germán Terrón Gómez
José Antonio Montero Romero
María Pilar Benítez Díaz

Por el grupo municipal Popular

Titulares

M^a del Carmen Rodríguez Hornillo
M^a del Águila Gutiérrez López

Suplentes

Elena Ballesteros Marín
José Manuel Villanueva Accame

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Áticus Méndez Díaz

Suplentes

Sheila Carvajal Cabrera
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Titular

María Fernández Sánchez

Suplente

Juan Luis Rodríguez Mancera
Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritas a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo

c). COMISION INFORMATIVA DE EMPLEO Y COHESIÓN SOCIAL.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Rocío Bastida de los Santos
José Antonio Montero Romero
Antonio Jesús Gómez Menacho
María Pilar Benítez Díaz

Suplentes

Enrique Pavón Benítez
Germán Terrón Gómez
M^a Jesús Campos Galeano
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

José Manuel Villanueva Accame
Francisco Bautista Fernández

Suplentes

M^a Carmen Rodríguez Hornillo
M^a del Águila Gutiérrez López

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Sheila Carvajal Cabrera

Suplentes

Áticus Méndez Díaz
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

María Fernández Sánchez

Suplente

Juan Luis Rodríguez Mancera
Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritas a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

d). COMISION DE CONTROL

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Antonio Jesús Gómez Menacho
Enrique Pavón Benítez
Rocío Bastida de los Santos
Germán Terrón Gómez

Suplentes

José Antonio Montero Romero
M^a Jesús Campos Galeano
María Pilar Benítez Díaz
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

José Manuel Villanueva Accame
Elena Ballesteros Marín

Suplentes

M^a del Águila Gutiérrez López
Francisco Bautista Fernández

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Pedro Nieto Chaves

Suplentes

Sheila Carvajal Cabrera
Áticus Méndez Díaz

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

María Fernández Sánchez

Suplente

Juan Luis Rodríguez Mancera
Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritas a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo

e). COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Rocío Bastida de los Santos
Antonio Jesús Gómez Menacho
Enrique Pavón Benítez
Germán Terrón Gómez

Suplentes

M^a Jesús Campos Galeano
José Antonio Montero Romero
María Pilar Benítez Díaz
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

Francisco Bautista Fernández
José Manuel Villanueva Accame

Suplentes

M^a Carmen Rodríguez Hornillo
M^a del Águila Gutiérrez López

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Áticus Méndez Díaz

Suplentes

Sheila Carvajal Cabrera
Pedro Nieto Chaves



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

Juan Luis Rodríguez Mancera

Suplente

María Fernández Sánchez
Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritas a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo

Cuarto.- El régimen de las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes tendrá una periodicidad mensual, fijándose para su celebración los siguientes días y horas:

- Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:00 horas.
- Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:30 horas.
- Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 11:00 horas.
- La Comisión de Control, celebrará sus sesiones el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 11:30 horas y la Comisión Especial de Cuentas celebrará sus sesiones, en su caso, a las 10:45 horas del día señalado.

7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 18898/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ER-009/2017: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-009/2017 que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:07:17 h.) por este orden:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones



con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

7º. A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

8º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

9º. Que por esta delegación de Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. Consta en el expediente lista de documentos contables nº 12017000904.

10º. Que procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

11º. Que el total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a la suma total de cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (4.498,45 €), según relación que figura en el expediente autorizada por los servicios de contabilidad.



A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Políticas de Igualdad y Gobernanza, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), **los once votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3) y Andalucista (2) y de la concejal Jéssica Garrote Redondo, y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), **acuerda no aprobar** la propuesta de acuerdo del citado dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 18 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 18898/2017 (Ref. ER-009/2017), declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de dieciséis mil setecientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (16.787,20 €), una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

8º INTERVENCIÓN/EXPT. 19223/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ER-010/2017: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-010/2017 que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.



4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

7º. A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

8º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

9º. Que por esta delegación de Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. Consta en el expediente lista de facturas nº 12017000032.

10º. Que procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

11º. Que el total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a la suma total de noventa y seis mil doscientos treinta euros con un céntimo (96.230,01 €), según relación que figura en el expediente autorizada por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Políticas de Igualdad y Gobernanza, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), **los once votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3) y Andalucista (2) y de la concejal Jéssica Garrote Redondo, y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), **acuerda no aprobar** la propuesta de acuerdo del citado dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 18 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva dice como sigue:



Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 19223/2017 (Ref. ER-010/2017), declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de noventa y seis mil doscientos treinta euros con un céntimos (96.230,01 €), una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- La efectividad de lo acordado en el punto primero anterior, queda condicionada a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria mediante la que se conceden suplementos de crédito, expediente OPR/007/2017/A (E.G. 15984/2017).

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

9º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 9140/2016. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO DEL PLENO DE 11 DE ABRIL DE 2017 SOBRE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017 RELATIVOS A LA PLAZA Y PUESTO DE TRABAJO DE INGENIERO SUPERIOR.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de errores materiales del acuerdo de Pleno de 11-04-2017 sobre aprobación del presupuesto general de 2017 relativos a la plaza y puesto de trabajo de ingeniero superior, y **resultando:**

1º. En el informe de Intervención de la nómina definitiva del mes de agosto de 2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, entre otras cuestiones, se señala que *las cantidades incluidas en la nómina del funcionario titular de la plaza de ingeniero superior y del puesto de trabajo de ingeniero superior en concepto de complemento de destino y de complemento específico son las asignadas en la relación de puestos de trabajo aprobada junto con el presupuesto de 2017, las cuales han experimentado un incremento no justificado, ya que iguala a las retribuciones de los jefes de servicio, cuestionándose sobre si es debido a una adecuación retributiva que, por error, no se ha recogido en la memoria justificativa de cambios en la plantilla y la relación de puestos de trabajo, o si dicho incremento se debe a un error material en la asignación de tales retribuciones.*

2º. En la plantilla y relación de puestos de trabajo vigente hasta su modificación en el año 2014 figuraba la plaza nº 1.1.28.01 y el puesto 1.3.115.01 de ingeniero industrial, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, grupo A, subgrupo A1, NCD 24, y complemento específico de grupo, adscrito al Servicio de Gerencia de Servicios Urbanos.

3º. En el presupuesto general del Ayuntamiento de 2014, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2014, y en relación con la cuestión planteada por la Intervención figura lo siguiente:

- En el epígrafe 1. Memoria justificativa de modificación de RPT y plantilla, en concreto en su página 6 aparece: "6. Se transforma la plaza de ingeniero municipal por ingeniero superior y se crea puesto de ingeniero superior. (...).
- En su página 8: La plaza de Ingeniero Municipal o Ingeniero Industrial (1.1.28.01) pasa a ser de Ingeniero Superior con los mismos parámetros que la anterior y se asocia al puesto (1.3.57.01) de ingeniero superior, que podrá ser cubierta por cualquier titulado en ingeniería superior (ingeniero industrial, de caminos, de organización industrial).(...)
- En página 15: 7. Se transforma la plaza vacante 1.1.28.01 de ingeniero municipal en la Gerencia de Servicios Urbanos pero pasa a ser de ingeniero superior y se crea un puesto de ingeniero superior (1.3.115.01)."
- En el epígrafe 4. Informe jurídico, en la página 10 en lo relativo a los cambios introducidos en funcionarios "7. Se transforma la plaza vacante 1.1.28.01 de Ingeniero municipal en la gerencia de



servicios urbanos pero pasa a ser de ingeniero superior y se crea un puesto de ingeniero superior (1.3.115.01).”

- En el **Epígrafe 6. Catálogo de puestos de trabajo, subepígrafe 6.1 Funcionario de Carrera.**

SERVICIO: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

N.º DE PUESTO 1.3.115.01.

PUESTO: Ingeniero superior.

GRUPO A1.

NIVEL CD: 24.

C. ESPECÍFICO: 1.775,47 euros.

VACANTE

- En el **epígrafe 7, Plantilla presupuestaria, subepígrafe 7.1 Funcionario de Carrera.**

20003 159B OFICINA TÉCNICA SER. URBANOS RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

PLAZA 1.1.28.01 Ingeniero superior

PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior

GRUPO A1

NIVEL CD: 27

BASICAS 14.677,32 euros.

DEST +ESP 39.611,29 euros.

OTROS 4.400,89 euros.

TOTAL 58.689,50 euros.

SEG. SOC. 11.263,65 euros.

4º. De lo anterior, se deduce que existe un claro error material en el nivel asignado al referido puesto de trabajo pues en la plantilla presupuestaria (epígrafe 7. subepígrafe 7.1) se le asigna un complemento de destino (27) y específico correspondiente a los puestos de jefes de servicio de la relación de puestos de trabajo de esta Corporación, cuando el que le corresponde es establecido en el catálogo de puestos de trabajo(epígrafe 6, subepígrafe 6.1).

5º. Por otro lado, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce acordó aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2014 de este Ayuntamiento, al objeto de tramitar por el sistema de promoción interna las plazas de personal funcionario incluidas en la misma que serían, entre otras, la siguiente:

- 1. Una plaza de Ingeniero superior, Grupo A1, según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, nivel de complemento de destino 27, recogida en la plantilla de personal funcionario con el número 1.1.28.01.

6º. Igualmente, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 10 de octubre de 2015, acordó aprobar las bases de selección en los términos que consta en el expediente instruido al efecto con código de validación 4LFKNWC4JJ3J6NLDZSHKQEG5Q | Verificación: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, así como la correspondiente convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero superior, Grupo A1, según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, nivel de complemento de destino 27, recogida en la plantilla de personal funcionario con el número 1.1.28.01.

Las citadas bases y convocatoria para la selección de una plaza de ingeniero superior por promoción interna de la OPE 2014, en su punto 1.1 establece:



- 1.1. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza vacante (por jubilación) de funcionario perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala: Técnica, clase Técnico Superior, ingeniero, Grupo A1, nivel de complemento de destino 27 incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2014, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014 y publicada en el B.O.P. nº 10 del día 14 de enero de 2015.

Como se desprende de los citados acuerdos, resulta que el error material contenido en la plantilla y la relación de puestos de trabajo relativos a la citada plaza y puesto de trabajo se mantiene al asignar al mismo un nivel 27 y las retribuciones complementarias correspondiente a dicho nivel.

7º. A tales efectos, y conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado 2 dispone que *las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 10 de noviembre de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:*

Primero.- Aprobar la rectificación material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2014, punto 4º del orden del día relativo a *propuesta sobre el presupuesto general para el ejercicio económico de 2014: resolución de alegaciones y aprobación definitiva (expte. 8296/2014)*, cuyo documento denominado epígrafe 7, Plantilla presupuestaria, subepígrafe 7.1 Funcionario de carrera, y referido a la citada plaza y puesto de trabajo de ingeniero superior, queda redactado como sigue:

20003 159B OFICINA TÉCNICA SER. URBANOS RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

PLAZA 1.1.28.01 Ingeniero superior

PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior

GRUPO: A1

NIVEL CD: 24

BASICAS: 14.677,31 euros.

DEST +ESP: 33.017,46 euros.

OTROS: 4.268,52 euros.

TOTAL: 51.963,29 euros.

SEG. SOC.: 13.251,35 euros.

Segundo.- Aprobar la rectificación material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014, punto 7º del orden del día relativo a *7º propuesta sobre aprobación de la oferta de empleo público para el año 2014 (expte. 11947/2014)*, cuyo apartado 1. del punto primero de su parte dispositiva queda redactado como sigue:

Primero.- *Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2014 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al objeto de tramitar por el sistema de promoción interna las plazas de personal funcionario incluidas en la misma que serían las siguientes:*

1. Una plaza de Ingeniero Superior, Grupo A1, según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Nivel de Complemento de Destino 24, recogida en la plantilla de personal funcionario con el nº 1.1.28.01.

Tercero.- Aprobar la rectificación material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2015, punto 7º del orden del día relativo a 7º RR.HH/Expte. 4545/2015. Aprobación de bases y



convocatoria para la selección de una plaza de ingeniero superior por promoción interna de la OPE 2014, cuyo punto primero de su parte dispositiva, y base 1.1 quedan redactados como sigue:

Primero: Aprobar las bases de selección en los términos que consta en el expediente instruido al efecto con código de validación 4LFKNWC4JJ3J6NLDZSHKQEG5Q | Verificación: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, así como la correspondiente convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Superior, Grupo A1, según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, nivel de complemento de destino 24, recogida en la plantilla de personal funcionario con el número 1.1.28.01

1.1. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza vacante (por jubilación) de funcionario perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala: Técnica, clase Técnico Superior, ingeniero, Grupo A1, nivel de complemento de destino 24 incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2014, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014 y publicada en el B.O.P. nº 10 del día 14 de enero de 2015.

8º. En el presupuesto general del Ayuntamiento de 2017, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 7 de marzo de 2017, figura incluida la citada plaza y puesto en la forma siguiente:

- **Documento plantilla orgánica, 4 Relación de plazas con puestos:**

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
PLAZA 1.1.28.01 Ingeniero superior
PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior
GRUPO: A1
NIVEL CD: 27
C.ESPECÍFICO: 35.814,24 euros.

- **Relación de Puestos de Trabajo. 1 Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera**

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior.
GRUPO A1
NIVEL CD: 27
ESP 35.814,24 euros.

- **Plantilla presupuestaria. 1 Plantilla presupuestaria del personal funcionario de carrera.**

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior
CD :9.645,72
EXTRA DESTINO: 1.607,62 euros.
ESP 30.697,92 euros.
PAGA ACC. 5.116,32 euros.
PRODUCTIVIDAD: 5.229,36 euros.

9º. Como se puede comprobar, en la relación de puestos de trabajo de funcionarios de carrera del año 2017 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aparece un nivel 27 en esta plaza de ingeniero superior, frente al nivel 24 que la misma plaza tenía en el inmediatamente anterior presupuesto y anterior RPT del año 2014 anteriormente referida, con los importes que se señalan de dotación presupuestaria; al haber tenido los años 2015 a 2016 en el Ayuntamiento Presupuesto prorrogado.



10º. De todo lo anterior, se puede comprobar que en los citados documentos relativos a la vigente plantilla y relación de puestos de trabajo se ha mantenido el referido error material en el nivel asignado al citado puesto de trabajo al tener asignadas unas retribuciones complementarias correspondientes a un nivel 27, cuando deberían haber sido las que corresponden a un nivel 24.

11º. Como consecuencia de todo lo anterior, por resolución de la alcaldía núm. 273/2017, de 13 de junio se acordó nombrar funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, a Álvaro Mingorance Gómez para ocupar en propiedad la citada plaza nº 1.1.28.01, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala: Técnica, clase Técnico Superior, ingeniero, Grupo A1, nivel de complemento de destino 27, y tomar posesión de su correspondiente puesto de trabajo de ingeniero superior nº 1.3.115.1 de este Ayuntamiento.

12º. De lo ya analizado y expuesto, y del informe de fiscalización de la nómina inicial de septiembre se estima oportuno realizar la rectificación de los citados errores materiales, de hecho o aritméticos detectados en los datos que en relación a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo 1.3.115.01 ingeniero superior figuran en la plantilla orgánica, relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria del presente ejercicio de 2017, todo ello conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado 2 dispone que *las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Andalucista (2) y C's (1), y de la concejal Jérica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación material del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de abril de 2017, punto **2º del orden del día relativo a** Oficina de Presupuestos/Expte. 9140/2016. Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2017, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo: Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva, cuyos documentos denominados **Documento plantilla orgánica, 4 Relación de plazas con puestos, Relación de Puestos de Trabajo. 1 Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, y Plantilla presupuestaria. 1 Plantilla presupuestaria del personal funcionario de carrera**, y referidos a la citada plaza y puesto de trabajo de ingeniero superior, quedan redactados como sigue:

- **Documento plantilla orgánica, 4 Relación de plazas con puestos:**

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
PLAZA 1.1.28.01 Ingeniero superior
PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior
GRUPO: A1
NIVEL CD: 24
C.ESPECÍFICO: 25.105,22 euros.

- **Relación de Puestos de Trabajo. 1 Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera**

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior.
GRUPO A1
NIVEL CD 24
ESP 25.105,22 euros.

- **Plantilla presupuestaria. 1 Plantilla presupuestaria del personal funcionario de carrera.**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SERVICIO/DEPARTAM. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
PUESTO : 1.3.115.01 Ingeniero superior
CD :7.065,00
EXTRA DESTINO: 1.177,50 euros.
ESP 21.518,76 euros.
PAGA ACC. 3.586,46 euros.
PRODUCTIVIDAD: 4.381,80 euros.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para general conocimiento.

10º CONTRATACIÓN/EXPT. 15073/2017. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN EN LA FINCA REGISTRAL Nº 36240: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita sobre resolución del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un centro de deporte en el Zacatín en la finca registral nº 36240.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:14:39 h.) por este orden:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y la entidad Pérez Sánchez y Villalba, S.L., formalizaron con fecha 18 de febrero de 2.002, de "CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN" por el cual esta empresa, se comprometía a *"realizar la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, que incluye la redacción de proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones..."*.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de julio de 2005 acordó autorizar la cesión a GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., del contrato de concesión de obra pública suscrito con este Ayuntamiento por PÉREZ SÁNCHEZ Y VILLALBA S.L., con las consecuencias previstas en el art. 114.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, habiendo cumplimentado el citado concesionario las siguientes condiciones: a) la protocolización de la cesión del contrato en escritura pública otorgada el día 30 de diciembre de 2005 ante el notario de Sevilla, don José Luis Vivancos Escobar, con el número 3.275 de su protocolo, de la que se ha dado cuenta a este Ayuntamiento; b) la transmisión al nuevo contratista de las correspondientes licencias de obras y de aperturas, que se encuentran en tramitación ante los Departamentos Municipales implicados; y c) la sustitución de la fianza definitiva depositada con ocasión de la firma del contrato suscrito, autorizando a tal efecto la misma con efectos del día de la fecha.

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, de fecha 18 de mayo de 2006, se acordó prestar conformidad a la constitución de hipoteca sobre la concesión de obras públicas para la construcción y explotación de un centro deportivo en el Zacatín realizada por el GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., titular de la citada concesión, a favor de CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, la cual fue formalizada en Sevilla el día 25 de abril de 2006 ante el notario, don José Ruiz Granados, con el numero 2.395 de su protocolo.



Sin embargo, durante este año 2017, esta hipoteca que gravaba la concesión ha sido objeto de cancelación, por lo cual no existe en la actualidad la citada carga, que pese sobre el derecho de concesión.

El centro de instalaciones deportivas se desarrolla en la parcela propiedad del Ayuntamiento, de uso deportivo, de la UE-Norte de SUP R-4 "Cornisa del Zacatín", finca registral 36240.

Estas instalaciones obtuvieron licencia de utilización mediante Resolución de urbanismo, nº 1394/2010, de 11 de noviembre, y licencia de apertura mediante Resolución de Industria, nº 1447/2010, de 17 de noviembre.

En el expediente figuran las notas simples informativas de la finca 36240 del Registro de la Propiedad, con la construcción, la concesión sobre la misma, así como la cancelación de la hipoteca que gravaba la citada concesión.

Por parte de la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., por INGESPORT HEALT AND SPA CONSULTING S.L, como entidad que sería cesionario del contrato, se ha presentado propuesta de resolución, por mutuo acuerdo, del presente contrato de concesión de obra pública, la cual ha tenido entrada en este Ayuntamiento, con fecha 13 de enero de 2017.

Esta propuesta de resolución, aparece que también se promovía por la entidad CAIXABANK S.A. como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión objeto del presente expediente, pero sin embargo, la misma no ha sido suscrita por la citada entidad, y en la misma propuesta se reflejaban como esenciales tanto la iniciativa, como las medidas cuya articulación pretendía la entidad hipotecaria, para la salvaguarda de los derechos que le atribuye la normativa reguladora de este contrato.

La pretensión, no ha tenido respuesta por el Ayuntamiento, presentando, en este caso, exclusivamente, el concesionario, GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., nuevo escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 17 de julio de 2017, en relación a las medidas que ha comunicado que pretende adoptar, si no se restablece el equilibrio económico de la concesión, o se resuelve el contrato por mutuo acuerdo.

En el citado escrito, se explican los motivos, por los que el concesionario entiende justificado el reequilibrio económico del contrato, se cuantifica este reequilibrio en 460.000 euros anuales, y subsidiariamente si no se considera aconsejable acceder el reequilibrio económico del contrato, manifiestan su disposición a la resolución por mutuo acuerdo del mismo.

Por último, comunican al Ayuntamiento que si no se accede a ninguna de estas peticiones, "previa comunicación a los trabajadores de que con la concesión pasarán a hallarse bajo la dependencia de ese Ayuntamiento, en torno al 15 de octubre, fecha que se fija en este contexto de extrema dificultad para facilitar que el Ayuntamiento tome medidas que entiendan oportunas para el servicio, procederemos al cierre de las instalaciones del centro deportivo "El Zacatín", y, tras ello, a efectuar una formal entrega de llaves del mismo en ese Ayuntamiento a fin de que por éste se adopten las medidas que sean precisas en orden a garantizar la seguridad de los bienes que lo integran hasta tanto se disponga la solución que entienda pertinente para su futuro."

El concesionario, en este caso, lo que está manifestando es su voluntad de cesar en la explotación del servicio, e informando del cierre de las instalaciones, pero lo hace de plano y de manera unilateral, sin seguir ningún tipo de procedimiento, y así mediante nuevo escrito, con fecha de registro de entrada de 21 de noviembre de 2017, comunica que desde el 31 de octubre, no puede continuar prestando el servicio, y pretendiendo que el Ayuntamiento proceda a aceptar la entrega de esta instalaciones, la sucesión de los trabajadores.

En contestación al presente escrito, el Ayuntamiento, con fecha 28 de septiembre de 2017, efectuó requerimiento de subsanación de la solicitud presentada por el concesionario, por el cual solicitaba la



aportación de documentación, al objeto de acreditar los datos económicos de la concesión, y y con ello la situación financiera y deficitaria de la concesión.

En cumplimiento de este requerimiento, el concesionario aportó nueva documentación, mediante escrito con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 28 de octubre de 2017, y en base a la misma, el 29 de noviembre de 2017, se ha solicitado al Técnico de Desarrollo Local, que analice la citada documentación, y emita el correspondiente informe sobre la acreditación efectuada sobre la situación económica de la concesión.

Asimismo, mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2017, el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento, comunicó al concesionario que *"...está sujeto al contrato que concertó, y podrá instar el restablecimiento económico de este contrato, o una resolución por mutuo acuerdo y ante la decisión de la Administración, si no fuere conforme a sus intereses, podrá acudir ante los tribunales de justicia, ya que en otro caso, si incumple sus obligaciones contractuales, como lo sería el cese en la prestación del servicio, esto determinará su responsabilidad, y en su caso la consecuente indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento.*

En ningún caso puede aceptar el Ayuntamiento, ni ningún servicio municipal, el cese de la explotación o la entrega de plano, y unilateral de las instalaciones, ya que ello solo se podría hacer por el órgano de contratación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, y previa tramitación del procedimiento legalmente establecido para la resolución del contrato, en el cual se analicen se si concurre la causa y los requisitos para ello, y donde se determinen las consecuencias de esta resolución.

Por último, una de sus obligaciones esenciales, no solo es la de explotación del servicio, sino la de conservar las instalaciones, que deben ser restituidas al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, una vez se resuelva el contrato, así que hasta que esta resolución se perfeccione, esta sobre el contratista recae el mantenimiento de las mismas, debiendo responder de cualquier deterioro, desperfecto, o anomalía en el estado de conservación de las mismas."

Mediante un nuevo escrito de fecha 29 de noviembre de 2017 se reitera esta comunicación, y la obligación de conservar las instalaciones, debido a los intentos de robo que se han producido en las mismas.

El concesionario, continúa manifestando su voluntad de cesar en la explotación del servicio, e informando del cierre de las instalaciones, pero lo hace de plano y de manera unilateral, sin seguir ningún tipo de procedimiento, y así mediante nuevo escrito, con fecha de registro de entrada de 21 de noviembre de 2017, comunica que desde el 31 de octubre, no puede continuar prestando el servicio, y pretendiendo que el Ayuntamiento proceda a aceptar la entrega de esta instalaciones, la sucesión de los trabajadores.

De conformidad con lo ya anunciado, se ha producido el cierre efectivo de las instalaciones, y el consecuente cese unilateral de la gestión, lo que se ha corroborado mediante informe expedido por los técnicos del Departamento de Deportes de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2017, así como informe emitido por la Policía Local, de fecha 23 de noviembre de 2017, en el que se pone de manifiesto lo intentos de robo de las instalaciones, fruto del abandono de las mismas por parte de la entidad concesionaria.

Respecto a la normativa aplicable a la resolución de estos contratos, tanto en lo que se refiere a la concurrencia de la causa de resolución, como a las consecuencias y efectos de ésta, hay que partir de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece en su apartado segundo que *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*



El contrato fue celebrado al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y habrá que estarse a la redacción vigente en ese momento, tanto en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de las partes, como a las causas y efectos de la resolución contractual.

Este contrato, ya tomemos como referencia la fecha de la aprobación del expediente de contratación, publicación de los pliegos, o formalización, se rige por el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y ello pese a las referencias continuas en el propio Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, y en el contrato que se formalizó, a la Ley de Contratos de 1995, que en ese momento, por la fecha de los mismos, estaba derogada. Teniendo en cuenta las fechas de licitación de este contrato, la normativa aplicable al mismo no es otra, como ya hemos visto, que la contenida en el TRLCAP, pero en la redacción anterior a la Ley 13/2003, Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, que modificó el TRLCAP del 2000, precisamente para dar una más adecuada y extensa regulación al tipo de contrato ante el que nos encontramos, el contrato de concesión de obra pública.

Así, en la Disposición Final 3ª de esta Ley 13/2003, se establecía que la misma se aplicaría a los contratos cuya licitación se realice con posterioridad a su entrada en vigor. Aclarando, que a estos efectos, se entiende que se ha realizado la licitación, en la fecha de la primera publicación del correspondiente procedimiento de licitación.

La Disposición Final 5ª de esta misma Ley, fijaba que su entrada en vigor se produciría a los tres meses de su publicación en el BOE. La publicación de la norma fue el día 24 de mayo de 2003, y por tanto la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2003.

Teniendo en cuenta que este contrato, se formalizó el 18 de febrero de 2002, la normativa de la Ley 13/2003, Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, que modificó el TRLCAP del 2000, no le es aplicable.

Esto provoca, que nos encontremos con una seria dificultad, y es que son muy escasos los preceptos referidos al contrato de concesión de obra pública en el TRLCAP, en su redacción anterior a la Ley de 2003, donde no se regula como un contrato típico, sino como una figura contractual enmarcada dentro del contrato de obras públicas, que comporta la posterior explotación de la obra por parte del contratista, e implica la utilización del dominio público.

Esta regulación contenida en el TRLCAP, se debe completar con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), así como con los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no se opongan o contradigan a las disposiciones anteriores.

Sin embargo, en lo que se refiere a la regulación del procedimiento de resolución contractual, e incluso la determinación de la competencia del órgano que debe acordarla, habrá que estar a la normativa vigente en el momento en que se adopte este acuerdo, es decir, en el momento en que se apruebe por el órgano competente, la incoación o el inicio de este expediente de resolución, y que no sería otra que el TRLCSP de 2011, y el RGLCAP en la redacción vigente en la actualidad.

Esto no es sino consecuencia de la propia naturaleza del procedimiento administrativo de resolución contractual. La resolución del contrato, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia elaborada al efecto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, constituye un procedimiento autónomo y no *"un mero incidente de ejecución del contrato, que tiene sustantividad propia y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado"*, entre otras, sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2011.



Este procedimiento de resolución es, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2000, un procedimiento *«esencialmente contradictorio»* en el que ha de quedar garantizada la presencia del contratista durante toda su tramitación y que, en expresión de la Sentencia de ese mismo Tribunal de 4 de abril de 2006, tiende a *«garantizar al máximo que la actuación administrativa se ajuste a Derecho»*. Las normas vigentes sobre la contratación del sector público siguen sin regular, como tradicionalmente ha venido denunciado el Consejo de Estado, un procedimiento completo y acabado; prevén, como hacía el Derecho que deroga, ciertos trámites a los que, en todo caso, ha de darse cumplimiento y que se han de integrar en el procedimiento administrativo general regulado en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, cuya supletoriedad en el ámbito de la contratación es expresamente reconocida por la Disposición Final 3ª.1 del TRLCSP. En la actualidad, esos trámites se encuentran, en tanto se produzca el necesario desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final 6ª del propio Texto Refundido, en el artículo 109 del RGLCAP.

Respecto a la competencia del órgano para acordar la resolución, a tenor del artículo 109 del RGLCAP, corresponde al órgano de contratación, que en el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento.

Pero además, no corresponde al órgano de contratación exclusivamente la adopción del acuerdo definitivo de resolución, una vez tramitado todo el procedimiento, sino también el acuerdo de incoación o inicio del expediente, tal como mantiene el Consejo Consultivo de Extremadura en dictamen 365/2013, de 31 de julio.

Esta potestad de resolución de los contratos administrativos, está expresamente reconocida en esta regulación, y así el artículo 210 del TRLCSP, determina como *“la Administración ostenta la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en esta ley”*.

En el ámbito local, no podemos dejar de referirnos al artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, (en adelante TRDLVMRL), aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, que atribuye al órgano competente para contratar *“la facultad de acordar la resolución de los contratos celebrados con los límites, requisitos y efectos legalmente señalados.”*

En lo que se refiere a los trámites del procedimiento de resolución, los mismos como vimos, se establecen en el referido artículo 109 del RGLCAP, que sujeta el expediente de resolución a los siguientes trámites:

- “a) Audiencia del contratista por plazo de 10 días naturales, en el caso de la propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del servicio jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- ci) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por el contratista.”*

Debemos tener en cuenta que en el ámbito de la Administración Local, el informe de los servicios jurídicos, corresponde, tal como determina el artículo 114.3 del TRDLVMRL, a la Secretaría e Intervención de la Corporación, corroborando el carácter preceptivo de los informes del Secretario y el Interventor de las Entidades Locales, en estos expedientes de resolución, pronunciamientos de Consejos Consultivos como el de la Comunidad de Madrid en Dictámenes 692/2011, de 7 de diciembre, y 221/2012, de 18 de abril, en los que se asevera como la falta de alguno de estos informes, conlleva un vicio de anulabilidad, del artículo 63.1 de la Ley 30/92, (en la actualidad artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), en el expediente de resolución tramitado.

En el presente expediente figura el correspondiente informe, suscrito por el Vicesecretario, el Interventor y el Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2017.



En lo que se refiere al plazo máximo para resolver el procedimiento de resolución del contrato, la normativa especial en materia de contratación no lo establece, por lo que habrá que acudir al plazo que establece con carácter general el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, que determina *“cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previsto en el apartado anterior se contarán:*

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.”

Esta interpretación la mantiene indubitadamente el Consejo Consultivo de Andalucía, en los Dictámenes que emite en materia de resolución de contratos administrativos, y entre otros podemos referirnos al Dictamen 616/2014, de 24 de septiembre.

Respecto al fondo del asunto, la fundamental obligación del concesionarios es la de cumplir el contrato en los términos pactados, y con ello, tal como previene el propio contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el concesionario, el día 18 de febrero de 2002, en su Clausula Primera, el concesionario *“se compromete formalmente a realizar la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en el sector del Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, que incluye la relación de Proyectos Técnicos de Obras y de explotación, la ejecución de las obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones conforme a dicho Proyecto y al Pliego de cláusulas administrativas particulares que manifiesta conocer”.*

Así, el artículo 130 del TRLCAP, en su redacción anterior a la Ley de Concesión de Obra Pública, establecía en su apartado segundo que *“...El concesionario deberá ajustarse en la explotación de la obra a lo establecido en el artículo 161.”*

El artículo 161 del TRLCAP, al que se remite, determina como obligación del contratista, *“a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, y mediante el abono, en su caso, de las contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas”.*

De conformidad con lo anterior, el artículo 128.1.1^a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que recoge las obligaciones del concesionario, establece expresamente la de *“Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de de gestión directa municipal o provincial.”*

En consecuencia, el abandono unilateral del contratista constituye un supuesto de incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales, junto con la renuncia (se entiende por renuncia el desistimiento unilateral sin materialización del abandono), así como el resto de incumplimientos por el concesionario de sus obligaciones esenciales.

El cumplimiento es el modo de terminación normal de los contratos en general, de conformidad con el artículo 110 del TRLCAP, y también en los contratos de concesión de obra pública, al implicar la plena satisfacción de la necesidad administrativa perseguida por la Administración y, en definitiva, la consecución del objeto perseguido al formalizar el contrato.

Pero, además de por su cumplimiento, los contratos administrativos también pueden extinguirse por la concurrencia o aparición sobrevenida en la relación contractual de una causa de resolución.

Dichas causas de resolución, aparecen reguladas, con carácter general, en el artículo 111 del TRLCAP, y, entre estas se encuentra en el apartado g) *“el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”.*



De acuerdo con lo anterior, tanto la renuncia unilateral y el abandono del contrato administrativo, en general, y de un contrato de concesión de obra pública, en particular, pueden calificarse como un supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, siendo un supuesto de resolución contractual culpable, imputable al contratista.

Son incumplimientos contractuales del concesionario relativos a la obligación de ejecutar y explotar la obra pública (asumiendo el riesgo y ventura de la explotación), durante el plazo establecido en el contrato, constituyendo aquel, un elemento esencial del contrato.

A mayor abundamiento, la cláusula 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental del contrato, habrá de regir el concurso tramitado para adjudicar, por procedimiento abierto, la concesión de obra y explotación de un centro de deporte en el Zacatín, establece que *“Serán obligaciones básicas del contratista concesionario las siguientes:*

7. El complejo, se explotará por el concesionario, durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine el normal funcionamiento del mismo”.

Siendo el plazo de duración de la concesión, de conformidad con la cláusula 5 del Pliego, de 50 años, computados desde la firma del contrato de concesión de obra pública, que se produjo el día 18 de febrero de 2002.

En consecuencia, el concesionario, no puede, unilateralmente, sin pervertir y desnaturalizar por completo la esencia de esta figura contractual, apartarse o alterar el plazo de explotación de la obra, asumido y establecido en el Pliego, y el propio contrato formalizado, fijando a su conveniencia el momento de terminación del contrato, y por tanto, mutando unilateralmente los términos de la relación contractual. Aceptar esta premisa, absolutamente contraria a la esencia de un contrato de concesión de obra pública y de la propia contratación administrativa, y pretender que tal renuncia carezca de efectos negativos para el contratista, representaría tanto como sostener que existe un derecho del concesionario a convertir, en el momento que lo desee, un contrato de concesión de obra pública en un contrato de obra, cuyo sistema de pago y de retribución es totalmente diferente.

Por tanto, la vinculación de la Administración a la petición del concesionario, relativa al anuncio de cierre de las instalaciones, y cese en la gestión del servicio, y su ejecución posterior y unilateral, es decir, el abandono de la concesión, debe concluirse que no es un derecho del concesionario, que deba ser aceptado por la Administración, sino que realmente son causa de resolución que representa un incumplimiento del concesionario de los términos del contrato.

En la regulación de los derechos del concesionario, tanto en la normativa contractual, como en el propio Pliego que rige el contrato, en ningún caso se menciona, como no podía ser de otra manera, el derecho del adjudicatario del contrato a decidir o disponer unilateralmente el momento en que desea dar por finalizado un contrato concebido y suscrito por un plazo superior, con una mera comunicación de tal circunstancia a la Administración.

No se puede justificar el incumplimiento del concesionario, con el desequilibrio económico del contrato, que ha comunicado el contratista, y cuyo restablecimiento pedía como medida alternativa al cierre de las instalaciones, y sobre el que no se ha pronunciado esta Administración, por lo que a efectos meramente ilustrativos podemos traer a colación el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, en dictamen 174/2014, de 12 de marzo, que aunque se refiere a una normativa contractual, en su esencia es plenamente conforme con la regulación anterior, y así, en un supuesto similar al actual mantiene como *“no se aprecia en el presente caso ni que el Ayuntamiento haya introducido modificaciones que hayan incrementado los costes, ni que existan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinaren en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión, pues el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista (arts. 98 y 225 TRLCAP), de tal forma que la Administración no puede hacerse responsable de la marcha del negocio para compensar los déficit.*



En definitiva, el abandono de la concesión por parte del contratista no está ni mucho menos justificada en el presente caso, por más que haya alegado incumplimientos previos por parte de la Administración. En este sentido, conforme a jurisprudencia constante, el incumplimiento previo de la Administración no justifica el incumplimiento del contratista (sentencias del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1983, 2 de noviembre de 1983, 19 de junio de 1984, entre otras), pues el interés público demanda el regular desenvolvimiento del contrato administrativo e impide la aplicación de la *exceptio non adimpleti contractus*, como ha recordado también este Consejo (dictámenes 108 y 158/1997 y 211, 267 y 600/2012, entre otros).

En relación con el abandono del contrato, ha de señalarse que no puede olvidarse la especial finalidad del contrato que nos ocupa, dirigido, prima facie, a la prestación de un servicio, pero destinado, en último término, a procurar la satisfacción de un particular interés público que subyace en aquella contratación, aspecto que, por supuesto, debe incidir en la posición de cada una de las partes y en los derechos y obligaciones que en virtud de la misma adquieren. Son, precisamente, la promoción y defensa de ese interés público las que justifican las especialidades que ofrece el régimen de los contratos administrativos respecto de las reglas generales sobre contratación del Derecho común. Por ello, se coloca a las partes en una situación de desigualdad, mediante el otorgamiento a la Administración de unas potestades unilaterales en relación con la vida y efectos del contrato (*ius interpretationis*, *ius variandi*), extrañas a la naturaleza bilateral de la relación contractual, que se subsumen en el privilegio de la decisión ejecutoria. De esta forma, el contratista se sitúa en una posición de sujeción respecto de esas potestades administrativas, al tiempo que recae sobre él la carga de impugnar los acuerdos administrativos dictados en ejercicio de las mismas (art. 211.4 del TRLCSP).

Es, en definitiva, el fin de interés público al que responde la contratación el que modula los derechos y deberes que integran la posición del contratista, convirtiendo a éste en un colaborador de la Administración para la consecución de aquella finalidad, lo que conlleva una mayor carga de responsabilidad en cuanto al buen fin del negocio.

De esta forma, el contratista no puede decidir la renuncia al cumplimiento del contrato, como, de facto, aquí ha ocurrido.

En suma, no se trata de un incumplimiento nimio, que no autorizaría la resolución del contrato, sino del incumplimiento de una obligación esencial, cual es la del cumplimiento del contrato.

En definitiva, es procedente la resolución del contrato por la causa de resolución contemplada en el artículo 261.j) del TRCAP."

En el mismo sentido, en un supuesto en el cual al incumplimiento unilateral del contratista se oponía un incumplimiento previo de la Administración, también podemos citar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 289/2013, que mantenía como *"En lo que respecta a la alegación relativa a que el Ayuntamiento no puede resolver el contrato porque no ha cumplido con su obligación esencial de pago en el plazo estipulado, baste con señalar que si eso es así, debió de solicitar la concesionaria la resolución del contrato, pues conforme a jurisprudencia constante, el incumplimiento previo de la Administración no justifica el incumplimiento del contratista (Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1983, 2 de noviembre de 1983, 19 de junio de 1984, entre otras), pues el interés público demanda el regular desenvolvimiento del contrato administrativo e impide la aplicación de la exceptio non adimpleti contractus, como ha recordado también este Consejo (dictámenes 108 y 158/1997 y 211, 267 y 600/2012, entre otros)."*

Sin embargo, y concurriendo esta causa de resolución, por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales por parte del contratista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 del TRLCAP, el *"derecho de ejercitar la resolución será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma"*.

Consideramos que el riesgo que puede suponer el cierre y abandono de estas instalaciones, hace que sea ineludible que el Ayuntamiento proceda a la resolución del contrato, ya que no solo supone que



multitud de usuarios queden privados de este servicio, sino que se puede producir un deterioro inmediato del centro deportivo, no solo por su falta de uso, y consecuente conservación, sino también por la falta de vigilancia y protección del mismo, y que terceros puedan proceder al saqueo de estas instalaciones y hacerlas completamente inservibles para la prestación de un servicio público, tal como ya ha puesto de manifiesto el informe de la Policía Local de 23 de noviembre de 2017.

En lo que se refiere a la fianza constituida por el concesionario, debemos tener en cuenta lo determinado en el artículo 113.5 del TRLCAP, que al establecer los efectos de la resolución del contrato, prevé que *“En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”*

En el apartado 4 del mismo artículo 113 del TRLCAP, se añade que *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada.”*

La causa de resolución es un incumplimiento culpable del contratista, concretamente de su obligación básica de explotar el servicio durante todo el periodo de duración de la concesión, por lo cual se deberá proceder a la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de exigir la indemnización de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.

Por último, debemos fijar las consecuencias de esta resolución, en lo que se refiere a la liquidación del contrato, y si ello comporta un el derecho a una indemnización por el concesionario.

En este sentido, es imprescindible tener en cuenta como las consecuencias restitutorias derivadas de la resolución del contrato, son ineludibles para el Ayuntamiento, y diferentes de las consecuencias resarcitorias de los daños, es decir, independientemente de que esta resolución del contrato concurriendo la culpabilidad del contratista, en todo caso generaría una obligación de indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, pero que en ningún caso liberaría al mismo de su obligación de abonar una indemnización de naturaleza restitutoria.

Estas consecuencias restitutorias, significan que si se resuelve el contrato administrativo, se deben restituir las partes, las prestaciones que han sido objeto del mismo, tal como establece el artículo 1123 del Código Civil, que prevé como *“cuando las condiciones tengan por objeto resolverla obligación de dar, los interesados, cumplidas aquellas, deberán restituirse lo que hubieren percibido.”*

Añade el artículo 1124 del Código Civil que *“...El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y el abono de intereses en ambos casos...”*.

En palabras del dictamen nº 613/2007, del Consejo Consultivo de Andalucía, que sentó esta doctrina, posteriormente reiterada, y traída a colación por otros, como el dictamen nº 622/2014, de 24 de septiembre, *“En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCSP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho Privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera ex tunc, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas in natura, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la*



resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.”

Cada una de las partes en el contrato se deberán restituir las prestaciones, y por no estar previsto, por su escasísima regulación, el régimen de resolución de este contrato de concesión de obras públicas, tendremos que acudir a la normativa vigente en aquel momento, tanto para la resolución del contratos de obras, o del propio contrato de gestión de servicios públicos, ya que este contrato se trataba de una especie de contrato mixto, de una mezcla de los mismos.

En el caso del contrato de obras, el artículo 151.1 del TRLCAP, establecía que *“La resolución del contrato de obras dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto...”*.

Por su parte, el artículo 169.1 del TRLCP, para el contrato de gestión de servicios públicos, mantenía como *“En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para su reversión”*.

En palabras del dictamen 176/2014, de 17 de julio, del Consejo Consultivo de Asturias, *“la resolución contractual no puede prescindir del abono al contratista del precio, descontadas las amortizaciones, de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de volver a la Administración teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión, según lo establecido en los artículo 151 y 169 del TRLCAP, que resultan de aplicación en ausencia de preceptos reguladores de los efectos resolutorios del contrato de concesión de obras públicas en el momento de su perfección, y al amparo de la calificación otorgada entonces a esta clase de contratos que era, siguiendo la doctrina del Consejo de Estado, la de contratos mixtos típicos en los que se entremezclaban prestaciones de dos contratos diferentes, de obra y de gestión de servicios públicos, que se realizaban de forma sucesiva”*.

A mayor abundamiento, en nuestro caso, no podemos dejar de acudir al dictamen 140/2016, de 24 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido a instancias de este Ayuntamiento, en el procedimiento de resolución de otro contrato de concesión de obra pública, y consideró esta Administración que no procedía que se abonara al concesionario, indemnización de ningún tipo, ya que se excluyó expresamente la misma en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el caso de resolución del contrato, por causa de quiebra del concesionario, y este pliego que se considera ley del contrato, fue aceptado íntegramente por el contratista.

A pesar de los razonamientos que aportó el Ayuntamiento, basados en pronunciamientos jurisprudenciales, el dictamen dejó claro que *“...la no aplicación en el supuesto examinado de la regulación contenida en el TRLCAP por la ley 13/2003, no permite extraer las conclusiones que se recogen en la propuesta de resolución en su literalidad, en concreto, en cuanto a la no aplicación del artículo 151.1 del TRLCAP en virtud del cual “la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor y en contra del contratista”. Como punto de partida hay que recordar que la misma naturaleza de este contrato administrativo implica la existencia de un doble objeto, la construcción de una obra y la explotación de ésta en régimen de concesión. Se trata, pues, de un contrato de concesión para cuyo fin se instrumenta la ejecución de una obra. En la medida que se realiza una obra y que resuelto el contrato ésta pasa al patrimonio de la Administración contratante, no cabe sino, como en cualquier contrato de obra, proceder a la liquidación de la obra porque de otro modo se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración...”*.



Es de destacar, que en el contrato que nos ocupa, a diferencia del anterior, el Ayuntamiento no dispone de ningún tipo de clausula que le libere de su obligación de responder, es decir, de indemnizar, aunque sea una indemnización restitutoria y ésta no tenga naturaleza resarcitoria.

Tras la terminación del citado debate, y habiéndose solicitado por la señora concejal del grupo municipal Popular, **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, la retirada del expediente a efectos de que se incorporen al mismo los documentos solicitados, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, se somete a votación dicha petición, y el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **cinco votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5), los **quince votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** no retirar el citado expediente, por lo que conforme a lo preceptuado en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la propuesta de acuerdo, y en virtud de las competencias reconocidas al Pleno del Ayuntamiento, como órgano de contratación, en el artículo 119 del RGLCAP, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de la concejal Jéscica Garrote Redondo, los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5: de María del Carmen Rodríguez Hornillo, Francisco Bautista Fernández, María del Águila Gutiérrez López, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín) y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Iniciar expediente de resolución de contrato de concesión de obra pública, denominado "CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN", cuyo objeto era la gestión de un centro de instalaciones deportivas en la finca registral nº 36240 situada en el sector de suelo urbanizable programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, y que incluía la redacción de los correspondientes proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de las obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones, por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111.g) del TRLCAP, es decir, el incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el cese en la explotación del servicio.

Segundo.- Incoar expediente para la incautación de la garantía definitiva de la ejecución del contrato cuya resolución se tramita, y que constituyó el concesionario, dando un plazo de audiencia de 10 días, a La Caixa, por ser la entidad que prestó el aval, en el que consiste la citada garantía, por importe de 106.224,50 €, nº 30.123 de la Caja San Fernando.

Tercero.- En el caso de que se resuelva el contrato, se incoará pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el concesionario al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato.

Cuarto.- Dar audiencia, por el plazo de diez días, a la entidad SATO SPORT, S.L., para que formule las alegaciones, o presente los documentos o justificaciones que estime conveniente.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la entidad SATO SPORT, S.L., y dar cuenta del mismo a ARCA, la Intervención y Tesorería Municipales y el Servicio de Contratación.

11º URBANISMO/EXPTE. 3794/2016. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN HACIENDA LA SOLEDAD: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar un proyecto de actuación para la implantación de actividades turísticas en Hacienda La Soledad, y **resultando**:



1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2017 se procedió a la admisión a trámite de Proyecto de Actuación para la implantación de actividades turísticas en "Hacienda la Soledad", promovido por por Hermanos Maestre Benjumea C.B.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el citado acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación, ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de 20 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 148 de 29 de junio de 2017 y tablón de anuncios municipal.

3º. Constan requeridos y emitidos los siguientes informes sectoriales:

- Informe favorable condicionado emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de fecha 7 de agosto de 2017 en relación con las competencias en materia de aguas (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía).

- Informe relativo a la disponibilidad de recursos hídricos solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha de registro de entrada en dicho organismo el 24 de marzo de 2017.

- Informe solicitado a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla con fecha de registro de entrada 14 de junio de 2017, por la inscripción de la Hacienda La soledad en la base de datos del patrimonio cultural de Andalucía de la Consejería de Cultura con el código 01410040077, caracterización arqueológica, código 01410040155, caracterización etnológica y código 01410040222 caracterización arqueológica.

- Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emitido con fecha 27 de octubre de 2017.

4º. En el trámite de información pública, se ha presentado con fecha 14 de julio de 2017 una alegación de la entidad Coordinadora de Ecologistas en Acción-Sevilla, solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por no haber publicado el expediente correspondiente al proyecto de actuación en la sede electrónica.

5º. Consta informe emitido por la arquitecta municipal del Departamento de Urbanismo de fecha 5 de diciembre de 2017 que concluye que el proyecto de actuación cumple la normativa municipal de aplicación, desarrollando y justificando las determinaciones exigidas en el apartado 5 del artículo 42 de la LOUA.

6º. Por el servicio jurídico del departamento de urbanismo, se ha emitido informe de fecha 7 de diciembre de 2017, favorable a a la aprobación del proyecto de actuación, cuyo contenido es el siguiente:

"1.- Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe emitido por el servicio jurídico que sirvió de base para la admisión a trámite. No obstante, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud de la cual se materialice la actividad objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 8% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, concretada en el informe técnico en 60.784 €.



No obstante, se ha de advertir que conforme dispone el artículo 4.3 de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para las actuaciones de interés público, la cuantía mínima de la prestación compensatoria será de 6.000 €.

Se ha de tener en cuenta que no resultando del proyecto de actuación la necesidad de solicitar licencia de obras, la obligación de abono de la prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. Tal compromiso es asumido expresamente por la promotora en el proyecto de actuación presentado y deberá cumplimentarse igualmente, con carácter previo al otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada

2.- Respecto de los informes sectoriales, se ha exigir el cumplimiento de las condiciones exigibles en el informe emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de aguas.

Aun no constando emitido el informe sobre disponibilidad de recursos hídricos solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el informe técnico se pronuncia su innecesariedad.

Y respecto del informe solicitado a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, su falta de emisión no obsta a la continuación del presente procedimiento.

El artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye carácter vinculante al informe que deba emitirse en relación con los instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el presente caso, el proyecto de actuación no tiene el carácter de instrumento de ordenación urbanística, por lo que el informe solicitado no tiene carácter vinculante, siendo de aplicación la previsión contenida en el citado artículo 29.4 sobre el plazo y sentido del informe solicitado: "El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable". Consta solicitado con fecha 14 de junio de 2017, habiendo transcurrido más de tres meses sin su emisión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente para cualquier actuación sobre los bienes inscritos en la base de datos del patrimonio cultural de Andalucía.

Y en cuanto al informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emitido con fecha 27 de octubre de 2017, el informe técnico municipal señala que es de carácter favorable

3. Sobre el requerimiento que consta en el acuerdo de admisión a trámite del proyecto de actuación para acreditar la constitución de la comunidad de bienes promotora del mismo, así como la representación que ostente la persona que suscribe la solicitud, D. Juan Benjumea Alarcón, consta en el expediente escritura otorgada el 13 de febrero de 2015 ante el notario Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, por la que todos los copropietarios de la finca registral 11.525 apoderan convenientemente al citado, que también es copropietario de la finca. En la escritura, el notario autorizante declara que los poderdantes y apoderado son todos propietarios de la citada registral y únicos componentes de la comunidad de bienes Maestre Benjumea Hnos C.B."

7º. Se pronuncia el informe jurídico sobre las alegaciones presentadas por la entidad Coordinadora de Ecologistas en Acción-Sevilla proponiendo su desestimación, al acreditar la disponibilidad del documento sometido a información pública en la sede electrónica, a través del código seguro de verificación que consta



en los distintos anuncios publicados en el boletín oficial y en el anuncio publicado en el tablón de anuncios municipal.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y C's (1), y de la concejal Jéssica Garrote Redondo, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad entidad Coordinadora de Ecologistas en Acción-Sevilla en el trámite de información pública por los motivos justificados en la parte expositiva y que constan desarrollados en el informe jurídico emitido el 7 de diciembre de 2017, del que se dará traslado a la entidad alegante.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Hermanos Maestre Benjumea C.B. para la implantación de actividades turísticas en "Hacienda la Soledad", conforme al documento redactado por los arquitectos Manuel Diz Chaves-Pablo Cuñado Aguilar, que consta en el expediente núm. 3794/2017 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV): 7DA3H6SSE6ZT9ZYMRJ4QC63Q5, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>".

Tercero.- El plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad es de 75 años.

Cuarto.- Concretar el pago de la prestación compensatoria en un 8% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, estimada en 60.784 €, con una cuantía mínima de 6.000 €, conforme resulta del artículo 4.3 de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para las actuaciones de interés público.

La obligación de abono de la prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada.

Quinto.- Requerir al promotor del proyecto de actuación para que, con carácter previo al inicio de la actividad constituya garantía por cuantía del 10% del importe correspondiente a la inversión que requiera la materialización de la actividad

Sexto.- Con carácter previo igualmente al inicio de la actividad, el promotor de la actuación deberá acreditar el cumplimiento de los condicionantes contenidos en el informe emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de aguas.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la LOUA.

Octavo.- Notificar este acuerdo al promotor del proyecto de actuación, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 4º, 5º y 6º.

Noveno.- Notificar este acuerdo a la entidad alegante en el trámite de información pública, Coordinadora de Ecologistas en Acción-Sevilla, remitiéndole copia del informe jurídico de fecha 7 de diciembre de 2017.

Décimo.- Dar cuenta a la Administración de Rentas a efectos de la liquidación de los tributos exigibles. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a un importe de 1.145,27 €.



Undécimo.- Dar cuenta de este acuerdo al servicio de Empresa al objeto de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los números 4º, 5º y 6º anteriores.

12º TRANSPORTES/EXPTE. 5032/2016. PROPUESTA SOBRE SUBVENCIÓN DESTINADA A RESTABLECER EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS RELATIVO AL PERIODO 2014-2015 Y 2016.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la concesión de la subvención destinada a restablecer el equilibrio financiero de la concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros relativo al período 2014, 2015 y 2016.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:22:07 h.) por este orden:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. El vigente contrato de gestión del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros concertado con la entidad EMPRESA RUIZ S.A, fue prorrogado en el Pleno Municipal celebrado el día 19 de octubre de 2015, por un periodo adicional de 5 años que finaliza el próximo día 30 de noviembre de 2020. El contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados en el correspondiente expediente (expte. C-2004/79), recoge los ingresos que el concesionario del servicio tiene derecho a percibir, en concreto los siguientes:

- Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.
- Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.
- Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

2º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de febrero de 2010 se reconocía a la Empresa Ruiz S.A. el derecho a recibir una subvención destinada a restablecer el equilibrio financiero de la concesión del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros durante el periodo 2006-2008 por importe de 222.118 euros, que no llegaba a cubrir el total de las pérdidas sufridas durante estos ejercicios y que ascendían a 471.634,00 euros.

3º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de diciembre de 2012 se reconocía a la Empresa Ruiz S.A., el derecho a recibir una subvención destinada a restablecer el equilibrio financiero de la concesión del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros durante el periodo 2009-2010 por importe de 323.533,00 euros, que no llegaba a cubrir el total de las pérdidas sufridas durante estos ejercicios y que ascendían a 439.102,00 euros.

4º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de diciembre de 2014 se reconocía a Empresa Ruiz S.A., el derecho a recibir una subvención destinada a restablecer el equilibrio financiero de la concesión del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros durante el periodo 2011-2012 y 2013 por importe de 530.917,00 euros.

5º. En los ejercicios posteriores 2014, 2015 y 2016 la concesión ha seguido incurriendo en pérdidas según se desprende de lo indicado por la auditoría realizada a Empresa Ruiz S.A.



6º. Con fecha 20 de mayo de 2016, se solicita por Empresa Ruiz que se proceda a realizar una auditoria para determinar las cuantías correspondientes al déficit de explotación de los años 2014, 2015 y 2016, al objeto de que se restablezca el equilibrio financiero de la concesión.

7º. La Delegación de Transportes, dada la situación de pérdidas, impulsó la contratación de una Consultora, AFISA AUDITORES Y ASESORES S.L, que efectuara la revisión de las cuentas de explotación de la entidad concesionaria correspondientes al periodo 2014, 2015 y 2016. A tal efecto se dictó Resolución del Área de Servicios Económicos con fecha 24 de mayo de 2017 adjudicando a esta entidad consultora el correspondiente contrato menor por importe de 8.600,00 € IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 50002/4411/47900.

8º. La entidad AFISA AUDITORES Y ASESORES S.L ha presentado informe de Auditoria de cuentas de fecha 30 de octubre de 2017 suscrito por el Auditor-Censor Jurado de Cuentas D. Jesús Ludeña Martín, de lo que se deduce que:

1.- Que el déficit de explotación de los años 2014, 2015 y 2016, considerando la cuantificación de los efectos no previstos en la oferta de Empresa Ruiz, S.A., que se han tenido en cuenta para la compensación de los años 2014, 2015 y 2016, ascienden a un total de 401.937,00 euros (déficit año 2014: 158.790,00 euros, déficit año 2015 : 118.223,00 euros y déficit año 2016: 124.924,00 euros). Aunque este importe no es suficiente para cubrir el importe de las pérdidas de estos ejercicios, es el importe mínimo que debería aportar el Ayuntamiento, para la viabilidad de la concesión.

2.- Consta certificados de consignación presupuestaria por importe de 401.937,00 euros con número de documento 12017000068437 con cargo a la aplicación presupuestaria 50002/4411/47900

3.- Que asimismo, la concesión resulta económicamente inviable si el Ayuntamiento no amplía la subvención al contratista prevista en el pliego en al menos dicha cantidad.

9º. Por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es de aplicación al caso presente la normativa vigente al tiempo de la adjudicación del contrato de concesión del servicio, básicamente la ya derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio) (LCAP) y el aún vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955) (RSCCLL).

10º. La LCAP (art. 98) parte del principio de que el contrato administrativo se firma, en un término clásico del Derecho español, "a riesgo y ventura" del contratista, que como señala la STS de 31 de marzo de 1987, significa *"que el contratista conoce cómo en el desarrollo del contrato está expuesto a un riesgo, a un evento punible y dañoso y corre al albur que todo ello implica, con conocimiento de su posibilidad y la esperanza de que no suceda, como dijo la STS de 29 de enero de 1982, lo cual revela que entraña la idea clara de referirse a acaecimientos ajenos a la esfera de actuación de las partes contratantes y ello elimina lo que provenga de su propio actuar"*.

11º. Como excepción al principio de riesgo y ventura del contratista, la doctrina y la jurisprudencia, y en el plano normativo positivo el RSCCLL, han opuesto la teoría del "riesgo imprevisible", que permite el mantenimiento del equilibrio económico del contrato mediante una compensación adecuada al contratista. Concretamente el RSCCLL, referido al contrato de gestión del servicio público mediante concesión, establece lo siguiente:

1. Art. 126.2: *"En el régimen de la concesión se diferenciará: a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público, y b) la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial"*.



2. Art. 127.2: *“La Corporación concedente deberá: ... 2º: Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual: a) compensará económicamente al concesionario para que pueda prestar el servicio debidamente; b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión”.*

3. Art. 129.3: *“En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial”.*

12º. Por otra parte, la doctrina se ha preocupado de establecer las circunstancias que pueden motivar la necesidad de proceder al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, que resumidamente son las siguientes:

- Debe producirse un hecho que origine una mayor onerosidad en la prestación a cuyo cumplimiento se encuentra obligado el contratista.
- Dicho hecho debe ser imprevisible en el momento de la adjudicación del contrato. Si estaba previsto, o era previsible, ha de entenderse que el contratista asumió el riesgo correspondiente en la firma del contrato.
- El contrato debe ser posible cumplirlo a pesar de su mayor onerosidad. Si no fuera así, entraría en juego la figura de la “fuerza mayor”, como causa de extinción del contrato.
- El aumento en la onerosidad para el contratista debe ser grave, no siendo suficiente con que el mismo sufra un quebranto en los beneficios esperados.
- El contratista no debe interrumpir la prestación del servicio, sobre la base del principio de buena fe exigible al mismo.

13º. Las encuestas de calidad encargadas sobre el servicio durante estos años vienen acreditando que la ciudadanía mayoritariamente valora de manera positiva la gestión del servicio público que viene desarrollando Empresa Ruiz S.A..

14º. De otro lado, las previsiones del pliego respecto del número de viajeros no se han cumplido, circunstancia a la que -por otra parte- no debe ser ajena la problemática que, respecto de la prestación del servicio, ha ocasionado el profundo proceso de transformación urbana en que la localidad se ha visto inmersa en los últimos años. Cualquier planteamiento que pase por la extinción anticipada de la concesión ha de partir de la necesidad de plasmar, en el pliego que se elabore para la nueva licitación del servicio, la previsión de un número de viajeros menos optimista que la establecida en el pliego actual, con el consiguiente aumento de la subvención a abonar al concesionario.

15º. En consecuencia, y partiendo del dato incuestionable de la existencia de unas pérdidas en la cuenta de explotación del servicio, esta Delegación estima razonable la compensación al concesionario de aquellas que son de origen completamente ajeno a la capacidad de gestión del concesionario, valoradas en 401.937,00 euros sin consolidación alguna para ejercicios futuros y sin perjuicio de la necesidad de realización de un estudio que permita automatizar la compensación por los desequilibrios producidos cada año que no se produzca mediante las actualizaciones de las tarifas y subvenciones previstas en el pliego, modificando a tal efecto el contrato suscrito.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: de Sheila Carvajal Cabrera, Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves) y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y Andalucista (2), de la concejal Jéssica Garrote Redondo, y de la señora Alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**



Primero.- Reconocer a Empresa Ruiz S.A. el derecho a recibir una subvención destinada a restablecer el equilibrio financiero de la concesión del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros durante el periodo 2014, 2015 y 2016 por importe de 401.937,00 euros, distribuyéndose de la siguiente manera:

Déficit año 2014: 158.790,00 euros
Déficit año 2015: 118.223,00 euros
Déficit año 2016: 124.924,00 euros

Segundo.- Aprobar los gastos correspondientes al presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales, y al supervisor municipal del contrato.

13º TRANSPORTES/EXPTE. 17601/2017. PROPUESTA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE SUBVENCIONES Y TARIFAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la actualización de subvenciones y tarifas del transporte colectivo urbano de viajeros correspondiente al año 2018.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:29:13 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.
José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

I.- Subvenciones a la explotación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros

I.1.- Previsión de actualización de subvenciones en el contrato de gestión del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros

El vigente contrato de gestión del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros concertado con la entidad EMPRESA RUIZ S.A, fue prorrogado en el Pleno Municipal celebrado el día 19 de octubre de 2015, por un periodo adicional de 5 años que finaliza el próximo día 30 de noviembre de 2020. El contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados en el correspondiente expediente (expte. C-2004/79), recoge los ingresos que el concesionario del servicio tiene derecho a percibir, en concreto los siguientes:

1. Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.
2. Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.
3. Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

El pliego de prescripciones técnicas aprobado establece que el Ayuntamiento actualizará las subvenciones a percibir del mismo (art. 11.1, por remisión al art. 10.1), “en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de cada año publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir



estas competencias" y previa "propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio".

Una vez conocida dicha subida a 30 de septiembre de cada ejercicio, procede aplicar el redondeo previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que "las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido anteriormente se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo".

Con fecha 25 de Abril de 2011, por parte del Pleno Municipal, resultó acordada una modificación del contrato que implicaba la ampliación de la línea A, así como una subvención específica adicional por la explotación de la misma por un importe anual de 10.324,20 euros, a razón de 860,35 euros al mes.

I.2.- Última actualización de las subvenciones a la explotación del servicio

La última actualización de las subvenciones contempladas en el pliego fue acordada por el Pleno Municipal el día 17 de noviembre de 2016, a solicitud del concesionario, fijándose para la anualidad de 2017, los siguientes importes una vez aplicado el IPC correspondiente:

a) Subvención anual por el tramo fijo A, para cubrir el déficit de explotación del Servicio

Subvención tramo A	Subvención año 2017 (IPC +0,2%)
	364.060,17 €

b) Subvención anual por la ampliación de la línea A

Subvención ampliación línea A	Subvención año 2017 (IPC +0,2%)
	10.886,24 €

c) Subvención por el tramo variable B, ICP (Índice de Calidad Percibida), para premiar la calidad del servicio

Valor ICP	Subvención año 2017 (IPC +0,2%)
De 0 a 1,99	0 €
De 2 a 2,99	7.309,11 €
De 3 a 3,99	9.745,49 €
De 4 a 5,00	14.618,23 €

I.3.- Actualización de las subvenciones a la explotación del servicio para la anualidad de 2018 en función del IPC

Tal y como se establece en el pliego de prescripciones técnicas (artículo 11.1, anteriormente transcrito) que rige la contratación, los importes de las subvenciones se actualizarán para cada año posterior de acuerdo con el sistema definido en el artículo 10.1 del citado pliego.

En base a lo indicado, y con fecha 17 de noviembre de 2016, Empresa Ruiz, S.A. ha solicitado la revisión tanto de las tarifas como de las subvenciones para el tramo A y para el tramo B, para aplicación durante el año 2018, con arreglo al incremento del Índice de precios al consumo interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IPC) a 30 septiembre de 2017, lo que supone un incremento del (+1,80%).

Aplicando dicho porcentaje, las actualizaciones de los importes de las subvenciones a aplicar durante el periodo reseñado, con indicación de la evolución seguida por las mismas, quedarían como sigue:

a) Subvención anual por el tramo fijo A (déficit inicial de explotación del servicio)



Subvención tramo A	Subvención inicial(€)	Subvención año 2012 (€) (IPC 3,1 %)	Subvención año 2013 (€) (IPC 3,1 %)	Subvención año 2014 (€) (IPC 0,2 %)	Subvención año 2015 (€) (IPC - 0,3%)	Subvención año 2016 (€) (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (€) (IPC +0,2%)	Subvención año 2018 (€) (IPC +1,8%)
	294.250,00	350.483,17	361.348,15	362.070,85	360.984,64	357.735,78	364.060,17	370.613,25 €

b) Subvención anual adicional por la ampliación de la línea A.

Subvención ampliación Línea A	Subvención año 2011 (€)	Subvención año 2012(€)	Subvención año 2013(€)	Subvención año 2014(€)	Subvención año 2015(€)	Subvención año 2016 (€) (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (€) (IPC +0,2%)	Subvención año 2018 (€) (IPC +1,8%)
	10.324,20	10.644,25	10.974,22	10.996,17	10.963,18	10.864,51	10.886,24	11.082,19 €

c) Subvención por el tramo variable B, (ICP. Índice de Calidad Percibida, en función de la calidad del servicio realizado).

Valor ICP	Subvención inicial	Subvención año 2012 (IPC 3,1 %)	Subvención año 2013 (IPC 3,1%)	Subvención año 2014 (IPC 0,2%)	Subvención año 2015 (IPC - 0,3%)	Subvención año 2016 (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (IPC + 0,2%)	Subvención año 2018 (IPC +1,8%)
De 0 a 1,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De 2 a 2,99	6.000,00	7.146,63	7.368,18	7.382,92	7.360,77	7.294,52	7.309,11	7.440,67
De 3 a 3,99	8.000,00	9.528,86	9.824,25	9.843,90	9.814,34	9.726,04	9.745,49	9.920,91
De 4 a 5,00	12.000,00	14.293,28	14.736,37	14.765,84	14.721,54	14.589,05	14.618,23	14.881,36

II.- Tarifas del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros

La última modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Transporte Urbano colectivo de viajeros de esta localidad, se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, debido a la aplicación del incremento del IVA correspondiente.

Las tarifas que actualmente son de aplicación y que abonan los usuarios directamente por la prestación del servicio, son las siguientes:

Billete Sencillo	1,10 euros
Billete Bono 10	0,75 euros
Pase Jubilado	Gratuito

Desde entonces, se viene optando por compensar al concesionario los perjuicios que le ocasiona la falta de subida en las tarifas en función del IPC, al objeto de no incrementar el importe a satisfacer directamente por los usuarios.

En este sentido, la evolución que hubieran debido experimentar las tarifas del servicio en los últimos años sería la siguiente:

TARIFAS	2008 (IPC 2,6%)	2009 (IPC4,4 %) 2010 (IPC1.1 %)	2011 (IPC 2.2 %)	2012 (IPC 3.1%)	2013 (IPC 3.1%)+ (IVA 2%)	2014 (IPC 0,2%)	2015 (IPC -0,3%)	2016 (IPC -0,9%)	2017 (IPC +0,2%)	2018 (IPC +1,8%)
Billete ordinario	1,00	1,05	1,05	1,10	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
Billete bono 10	0,65	0,70	0,70	0,75	0,80	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8



En consecuencia, para el ejercicio de 2018 la tarifa que correspondería aplicar tras la aplicación del incremento del IPC (Índice de Precios al consumo a fecha de 30 de Septiembre de 2017), sería la siguiente:

TARIFAS	2018 (IPC +1.8%)
Billete ordinario	1,15 euros
Billete bono 10	0,80 euros
Bono Jubilado	Gratuito

No obstante, como en años anteriores, al objeto de no incrementar excesivamente la presión sobre el usuario esta Delegación ha decidido optar nuevamente, por compensar al concesionario a final del ejercicio 2018, con el importe del perjuicio derivado de la falta de subida de las tarifas.

Por todo ello y conforme a las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y C's (1), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: de Sheila Carvajal Cabrera, Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y Andalucista (2), y de la concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Actualizar, para todo el ejercicio 2018 la subvención del tramo fijo A, que pasará a ascender a 370.613,25 €, cantidad que comprende la actualización del importe de la subvención con un incremento del 1,8 % de IPC (Índice de Precios al Consumo). Dicha cantidad será abonada mensualmente a razón de 30.884,44 €.

Segundo.- Actualizar, para todo el ejercicio 2018, la subvención por la ampliación de la línea A, que habrá de ascender a la cantidad de 11.082,19 euros, conforme al incremento producido del 1,8 % de IPC (Índice de Precios al Consumo), pagadera prorrateadamente por meses vencidos con efectos desde 1 de enero de 2018 a razón de 923,52 € mensuales.

Tercero.- Actualizar, para todo el ejercicio 2018, la subvención del tramo variable B (índice de calidad percibida), incrementada con el 1,8 % de IPC, conforme a la siguiente tabla:

Valor ICP	Subvención año 2018 (IPC +1,8%)
De 0 a 1,99	0 €
De 2 a 2,99	7.309,11 €
De 3 a 3,99	9.745,49 €
De 4 a 5,00	14.618,23 €

La cantidad correspondiente, en función de las encuestas de calidad realizadas, será aprobada por la Junta de Gobierno Local durante el primer trimestre del año 2018, una vez efectuadas las citadas encuestas.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales y al supervisor municipal del contrato.

14º INTERVENCIÓN/EXPTE. 19792/2017. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS COSTES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA PRESTADOS POR LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES EN EL EJERCICIO 2016.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la liquidación de los costes de los



Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria prestados por la Mancomunidad de Los Alcores en el ejercicio 2016.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:34:00 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista(2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Se ha presentado en este Ayuntamiento el acta de la sesión celebrada por la comisión de seguimiento de la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alcalá de Guadaíra el día 21 de junio de 2017, suscrita por doña Leonor Naranjo Haldón (Secretaria-Interventora de la Mancomunidad de los Alcores) y don Germán Ramos Zambruno (Coordinador de Servicios de la Mancomunidad de los Alcores), en representación de la Mancomunidad de los Alcores; y don Antonio González Roldán (Arquitecto Técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra) y don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez (Interventor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra), en representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º. En la misma se pone de manifiesto que el objeto de la sesión es analizar el coste de los servicios y su financiación, prestados por la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos todo ello referido al ejercicio económico de 2016, una vez liquidados los correspondientes presupuestos y confeccionados los estudios de costes de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en el municipio de Alcalá de Guadaíra, cedido y encomendado respectivamente, por el ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos; así como de los servicios de recogida selectiva y de residuos de la construcción y demolición.

3º. Que por don Germán Ramos Zambruno, Coordinador de Servicios de la Mancomunidad de los Alcores se expusieron el informe y estudios de costes realizados de la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida selectiva y gestión de los residuos de la construcción y demolición correspondiente al ejercicio 2016.

4º. Que en dicho informe se expresa el coste de los servicios de limpieza viaria (1.813.674,12 euros) y de recogida de residuos sólidos urbanos (2.622.195,01 euros) en el municipio de Alcalá de Guadaíra, así como las aportaciones efectuadas por el ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Mancomunidad para la financiación de los mismos (1.814.902,07 euros y 2.834.049,18 euros, respectivamente). Así mismo se recogen la liquidación del servicio de recogida selectiva y del servicio de residuos de la construcción y demolición, los cuales no presentan ni déficit ni superávit puesto que coinciden las cifras del coste con las cifras de las aportaciones efectuadas (85.767,47 euros y 15.143,25 euros, respectivamente).

5º. Que por los miembros de la comisión se tomó conocimiento de informe expresado, se trató sobre el asunto objeto de la sesión y se dio la conformidad al superávit de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria correspondientes al ejercicio económico 2016, que ascienden 211.854,17 euros y 1.227,95 euros, respectivamente.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), y de la concejal Jérica Garrote Redondo, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:



Primero.- Tomar conocimiento del acta de la sesión celebrada por la comisión de seguimiento de la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alcalá de Guadaíra el día 21 de junio de 2017 y del informe relativo a la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, cedido y encomendado respectivamente, por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Mancomunidad de Municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, relativo al ejercicio 2016.

Segundo.- Reconocer superávit de explotación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria prestados por la Mancomunidad de municipios de Los Alcores correspondiente al ejercicio 2016, tal y como se deduce del citado informe, así como el derecho a favor de este Ayuntamiento correspondiente a dicho superávit y, en consecuencia, reconocer el derecho al cobro de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (211.854,17€) y de MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.227,95€) correspondiente al superávit de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria, respectivamente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos y dar traslado del mismo a la Intervención municipal.

15º CULTURA/EXPTE. 16717/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA: APROBACIÓN DE LA ANUALIDAD DE 2017.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de diciembre de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila para la anualidad de 2017.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:44:38 h.) por este orden:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede.
Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2014 se concedió una subvención por importe de 215.445,00 euros a la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila, con cargo a la aplicación presupuestaria 10401.330A.48502 (actual 10401.3301.48502), formalizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración el 1 de julio de 2014. De acuerdo con lo establecido en dicho acuerdo y convenio el importe de la anualidad de 2017 ascendió a 43.089,00 €.

2º. En virtud de dicho convenio, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila se compromete a continuar desarrollando en nuestro municipio proyectos que favorezcan la afición a la música, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para que la enseñanza del solfeo y la práctica de los diferentes instrumentos musicales sean una parcela cultural obligada.

3º. Según la estipulación cuarta del referido convenio, el pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2016 se realizará en los siguientes términos:

a) 75% dentro de los tres primeros meses del 2017 y una vez justificado el último pago del año anterior.

b) 25% una vez justificada la utilización del 75% de la anualidad del 2017.



4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la anualidad de 2017 de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria el 19 de octubre de 2017. Asimismo, consta informe técnico acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

6º. Conforme a lo dispuesto en la estipulación 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones (BOP Nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2017 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

7º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de la concejal Jéscica Garrote Redondo, y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: de Sheila Carvajal Cabrera, Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila en relación a la anualidad de 2017 de la subvención concedida.

Segundo.- Remitir el expediente a la delegación de Hacienda Pública para iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación de 10.772,25 euros prevista en el convenio de colaboración.



Tercero.- Notificar este acuerdo a la citada entidad, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Cultura.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 19757/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DEPORTES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte en nuestra ciudad es un sector que actualmente carece de planificación y ordenación, ordenación y planificación que se viene prometiendo desde hace meses pero que nunca llega.

En el pasado pleno este grupo presentó una iniciativa para elaborar un Plan Local de Instalaciones Deportivas y así dar cumplimiento a la ley del Deporte de Andalucía, ley 5/2016 de 19 de julio, igualmente la iniciativa del Grupo Municipal Popular proponía la elaboración de un Plan de Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Existentes. Dicha iniciativa fue aprobada por unanimidad.

Desde hace varias semanas el Grupo Municipal Popular ha realizado visitas a los distintos centros deportivos de nuestra localidad pudiendo constatar las deficiencias existentes y recogiendo las sugerencias de los usuarios.

Como consecuencia de estas visitas y recogiendo el sentir, este grupo municipal presenta una iniciativa para mejorar y rentabilizar el uso del polideportivo Pablo VI de nuestra ciudad. En el campo de fútbol existe una zona que actualmente sirve de almacenamiento de aparatos de gimnasia en buen estado, que provienen de la restitución por nuevos del gimnasio existente en dicho polideportivo, aparatos que tras un arreglo de la zona donde están ubicados podrían ser utilizados por los deportistas.

*Es por todo ello que el grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **acuerdo**:*

1.- Elaborar el estudio necesario y la viabilidad de las obras para adecuar la zona como gimnasio y realizar la modificación presupuestaria correspondiente.

2.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:46:25 h.) por este orden:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3), Andalucista (2), y C's (1), y de la concejal Jéssica Garrote Redondo, y los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.



17º SECRETARÍA/EXPT. 19759/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE SUBVENCIONES GRUPOS MUNICIPALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por todos son conocidas las diversas Subvenciones que se conceden por este Ayuntamiento a diferentes colectividades. Unas de carácter nominativo, derivadas del propio presupuesto y formalizadas mediante convenio, y otras de concurrencia competitiva, donde se conceden en función del cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases reguladoras. Estas subvenciones, según la propia introducción de la Ordenanza de Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra “son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general”, es decir, se dan a entidades que representan a un grupo de ciudadanos y ciudadanas, con unas necesidades o con la intención de realizar un proyecto o función que redunde en beneficio de la ciudadanía.

Todas estas entidades tienen que cumplir una serie de requisitos, uno de los más importantes es la JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. Así en el artículo 13 de la Ordenanza anteriormente citada, se establece que: “De conformidad con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos...”.

Los grupos municipales presentes hoy aquí en este salón de Pleno también representamos a parte de la ciudadanía, nuestros votos en cada una de las propuestas que aquí se plantean afectan a todos los alcazareños y alcazareñas. Así mismo, como grupos municipales recibimos una subvención para el ejercicio de nuestras funciones, considerada como tal por el Tribunal Constitucional en diferentes sentencias, entre la que cabe destacar la 11/2012 y delimitada su finalidad por el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local .

Si en este sentido compartimos la misma finalidad que las asociaciones de interés general, ¿por qué motivo como concejales nos vemos facultados para incumplir el artículo 14 de la Constitución Española, que propugna la igualdad de TODOS ante la ley sin que quepa discriminación alguna?

Nos sentimos en la obligación moral de cumplir la ordenanza de concesión de Subvenciones como lo hace cualquier asociación de vecinos, ampa, asociación de personas con diversidad funcional, asociaciones de ayuda social, etc.

Por todo lo expuesto, este grupo municipal se compromete a:

- a) Presentar las facturas correspondientes a este mandato antes del 31 de enero de 2018.*
- b) Devolver aquella parte no utilizada para el ejercicio de nuestras funciones, como cualquier subvencionado está obligado a hacer.*

*Y como entendemos que la ciudadanía merece que todos sus representantes políticos den ejemplo, solicitamos los siguientes puntos de **ACUERDO**:*

1.- *Aportación por todos los grupos municipales de su cuentas a fecha de 31 de enero como muestra de transparencia y ejemplaridad.*

2.- *Devolución de las cantidades no gastadas como el resto de beneficiarios de subvenciones.*

3.- *Publicación de las cuentas de los grupos municipales que las aporten en la web de este Ayuntamiento.*



4.- *Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados en el cuerpo de la moción y en los puntos de acuerdo.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:58:35 h.) por este orden:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (3).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Andalucista (2) y C's (1), los **diecisiete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y la **abstención** de la concejal Jésica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 19651/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Secretaría municipal viene padeciendo una grave deficiencia respecto a la tramitación de los Expedientes de Responsabilidad Patrimonial derivado del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos, según denominación de la propia legislación al respecto. En la actualidad, este Ayuntamiento tiene pendientes más de 200 expedientes se encuentran en trámite, y alguno de ellos sin, ni tan siquiera, haberse iniciado.

Han pasado varios años ya sin que el departamento correspondiente se haya cubierto la vacante de la persona que se dedicaba exclusivamente a tramitar dichos expedientes, y por tanto, sin adscribir a ningún otro funcionario para realizar el mencionado servicio. Esto viene suponiendo una grave laguna en cuanto a dar respuesta a los ciudadanos que se encuentran afectados por el mal funcionamiento de los servicios públicos y no son atendidos ni reparados en los daños sufridos, quedando sin respuesta y agravando, por tanto, el perjuicio provocado por esta administración.

Ante ello, urge que por parte del gobierno municipal, y en concreto por el departamento de Organización del Personal de esta casa, se designe a una persona para que, adscribiéndola a la Secretaría, y dependiente del vicesecretario, se ocupe de poner al día los expedientes que llevan algunos más de 4 años sin resolver. Sobre todo teniendo en cuenta que, una vez reformada la ley de procedimiento administrativo mediante la aprobación y entrada en vigor de la nueva ley 39/2015, se exige que los expedientes se encuentren terminados en el plazo máximo de seis meses.

Sin embargo, en este Ayuntamiento se produce la paradoja de que, respecto a los expedientes de responsabilidad patrimonial, desde la entrada en vigor de la nueva ley, se haya producido todo lo contrario. Ya no sólo hacen falta seis meses, sino hasta cuatro y cinco años en resolver los citados expedientes.

Por todo ello, este grupo municipal trae a este pleno las siguientes



PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Adscribir a un funcionario a la Vicesecretaría para que se ocupe de tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

2.- Que se lleven a cabo todos los trámites y medidas que para el cumplimiento de la presente propuesta sea necesario.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:26:11 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 18757/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE DETECCIÓN Y ATENCIÓN MENORES CON DISLEXIA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dislexia aunque es de amplia y compleja definición, podemos definirla como una Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) de origen neurobiológico, caracterizada por la presencia de dificultades en la precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras (escritas) y por un déficit en las habilidades de decodificación (lectora) y deletreo.

La dislexia se estima que, de acuerdo con FEDIS (Federación Española de Dislexia y otras DEA -Dificultades Específicas de Aprendizaje-), tiene una incidencia del 15% entre los españoles y da lugar a dificultades en áreas relacionadas con el lenguaje, tales como ortografía, escritura, pronunciación de palabras y expresión oral.

Los estudiantes con la Dislexia experimentan diversos grados de dificultad en el aprendizaje que, en muchas ocasiones, afectan directamente a sus resultados escolares sin que ello se corresponda con su capacidad intelectual, aptitudinal o actitudinal. Tienen dificultades para ajustar el nivel de actividad a las exigencias de la tarea y su rendimiento es irregular.

La implementación de una serie de actuaciones en los centros educativos es fundamental para que este colectivo desarrolle sus capacidades educativas, emocionales y sociales con todos sus derechos y garantías. Dichas actuaciones deben estar dirigidas a la detección identificación temprana, a la intervención educativa, a la formación de los profesionales, al asesoramiento y orientación de las familias, es decir implicar a todos los agentes de la comunidad educativa.

Las asociaciones que representan a las personas disléxicas piden la necesidad de un marco normativo y de formación para los docentes que garantice la atención a los alumnos afectados por este trastorno neurológico, que afecta a en torno a un 15% de los españoles y, según algunos estudios, puede llegar a ser causa de un 40% del abandono escolar temprano.



El artículo 57 apartado 2 de la LOMCE establece que "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, pueden alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado", también recogido en el artículo 71.2 de la 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta la siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- *El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social, así como a la elaboración de una guía de apoyo a los educadores con la información imprescindible sobre "todo lo que se debe conocer sobre la dislexia y otras DEA".*

2.- *El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al equipo de gobierno a:*

- *Complementar la programación lúdica y cultural del municipio con actividades específicamente adaptadas a personas con dislexia.*
- *Elaborar un plan de ayudas a las familias que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.*
- *Establecer anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:32:22 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (3).

María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal del grupo municipal Socialista, **María Jesús Campos Galeano**, se propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal C's, en los términos siguientes:

1.- *El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social.*

2.- *El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al equipo de gobierno a:*

- *Complementar la programación lúdica y cultural del municipio diseñada con actividades de modo que ningún alcalareño o alcalareña se vea excluido de las mismas por ningún motivo.*
- *Elaborar un plan de ayudas a las familias que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.*



- *Establecer anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas.*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al equipo de gobierno a:

- Complementar la programación lúdica y cultural del municipio diseñada con actividades de modo que ningún alcalaño o alcalaña se vea excluido de las mismas por ningún motivo.
- Elaborar un plan de ayudas a las familias que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.
- Establecer anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas.

20º SECRETARÍA/EXPT. 19758/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace un tiempo se han conseguido grandes avances en materia de protección animal. Cada vez más colectivos se movilizan en la defensa de aquellos que no tienen voz, y la sensibilización y concienciación social en este ámbito ha aumentado considerablemente.

Cabe mencionar también que cada vez más se trata de un tema de interés y preocupación por parte de algunos partidos políticos, grupos municipales, y técnicos del Ayuntamiento implicados en esta materia, que tratan de impulsar políticas más justas que favorezcan un trato digno a los animales.

No obstante, aún nos quedan muchos pasos por dar en esta materia: aún es muy habitual encontrar animales abandonados por las calles de nuestro municipio, colonias felinas incontroladas, numerosos casos de maltrato, etc., que nos muestra la preocupante situación por la que atraviesan muchos animales en Alcalá.

La gestión realizada por el servicio de recogida de animales de nuestra localidad carece de los baremos de protección animal que ya se han aplicado en otros muchos municipios, y aunque la opción más idónea para garantizar la protección de animales serían las protectoras, la saturación y falta de recursos de las mismas no les permite hacerse cargo de un servicio de tal magnitud.

Es importante señalar el trabajo que muchas organizaciones protectoras de animales hacen en la recogida, esterilización, cuidado y adopción de animales, así como en la función de concienciación de la ciudadanía en cuanto al tema del abandono y maltrato animal, y cuyos resultados son palpables. La implicación y colaboración de asociaciones, colectivos, entidades y protectoras es fundamental para el buen funcionamiento de este servicio público, por lo que se hace necesario impulsar recursos que les facilite su labor para ofrecer nuevas oportunidades a animales abandonados y maltratados de nuestra ciudad, y posibilite salvar a muchos de ellos de una muerte casi segura.



Esta es una labor que difícilmente puede realizar nuestro Ayuntamiento en solitario, y que estas organizaciones no pueden llevar a cabo sin los recursos necesarios.

Por todo lo anterior, el grupo municipal Alcalá Puede solicita los siguientes puntos de

ACUERDO

1.- *Incorporar en los próximos presupuestos municipales una partida presupuestaria asociada a la convocatoria de subvenciones en materia de Protección Animal. Esta partida presupuestaria irá destinada a la recogida, esterilización, cuidado, adopción de animales y control de colonias, y dirigida a asociaciones registradas en este Ayuntamiento y/o asociaciones de otros municipios que justifiquen el desempeño de sus funciones con animales de esta localidad.*

2.- *Dotar económicamente dicha partida presupuestaria con una cuantía no inferior a 30.000€.*

3.- *Desarrollar las bases reguladoras correspondientes a la concesión de dichas subvenciones.*

4.- *Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados en el cuerpo de la moción y en los puntos de acuerdo."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:50:16 h.) por este orden:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal del grupo municipal C's, **Rosa María Carro Carnacea**, se propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Alcalá Puede, añadiendo un punto más en los términos siguientes:

5º. *Que se lleven a cabo por parte de este Ayuntamiento campañas de sensibilización animal a través de actividades lúdicas para pequeños y adultos exclusivamente en los centros escolares.*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Incorporar en los próximos presupuestos municipales una partida presupuestaria asociada a la convocatoria de subvenciones en materia de Protección Animal. Esta partida presupuestaria irá destinada a la recogida, esterilización, cuidado, adopción de animales y control de colonias, y dirigida a asociaciones registradas en este Ayuntamiento y/o asociaciones de otros municipios que justifiquen el desempeño de sus funciones con animales de esta localidad.

Segundo.- Dotar económicamente dicha partida presupuestaria con una cuantía no inferior a 30.000€.

Tercero.- Desarrollar las bases reguladoras correspondientes a la concesión de dichas subvenciones.

Cuarto.- Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados en el cuerpo de la moción y en los puntos de acuerdo.



Quinto.- Que se lleven a cabo por parte de este Ayuntamiento campañas de sensibilización animal a través de actividades lúdicas para pequeños y adultos exclusivamente en los centros escolares.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 19653/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE FOMENTO DE ENERGÍAS LIMPIAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento, a través de su Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible 2020, que diseñara hace años para Alcalá, determinaba entre sus prioridades de actuación, la formulación de una «Estrategia Integrada de Desarrollo Urbano de la ciudad». Se hablaba de una estrategia, porque miraba a un largo plazo –periodo 2015-2022– y, por tanto, a unas actividades a llevar a cabo para construir «la Ciudad que queremos para vivir». Se calificaba de «Urbana», porque es en el territorio donde viven las personas y, por último, es «Integrada» porque contempla no sólo el aspecto económico, sino también el social y el medioambiental.

Será este último aspecto, el medioambiental –y dentro del marco de esta Alcalá sostenible, verde, eficiente e integrada medioambientalmente en ese plan de Desarrollo Urbano 2020–, en el que enmarquemos la propuesta que hoy nos trae a ese pleno.

En este sentido, somos conscientes de que muchos de los medios para construir esa Ciudad proyectada en su día, han venido de Europa (Fondos Feder, Plan Urban, etc), y que a nivel de prestación de servicios públicos desde este Ayuntamiento, a nivel medioambiental, se han dado grandes pasos, por ejemplo: con la en la sustitución de bombillas en el alumbrado público por LED, paneles solares en edificios públicos, etc. Sin embargo, consideramos, que es el momento de implicar y, a su vez, beneficiar a los vecinos de Alcalá, y es por ello por lo que, tenemos en nuestra mano, como concejales de este Ayuntamiento, a través de la regulación de nuestros propios impuestos municipales, a través, por tanto, de las ordenanzas municipales, el posibilitar medidas que poco a poco nos permitan ir construyendo ese municipio verde, eficiente y medioambientalmente sostenible que todos queremos que sea Alcalá.

En esta línea, ya hay municipios vecinos que llevan aplicando medidas de este tipo desde hace tiempo. Sirva de ejemplo la regulación que hace el Ayuntamiento de Dos Hermanas desde el año 2013 en sus ordenanzas cuando en el apartado 6 del artículo 3, se refiere en relación al IBI, a que «tendrán derecho a bonificación en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo,...», y se desglosa en aprovechamiento termosolar, fotovoltaico, con una serie de requisitos muy precisos.

Con todo esto, lo que se quiere traer hoy a este pleno es la consideración de estas circunstancias, que existen, y que se aplican efectivamente en municipios vecinos desde hace algunos años, y que, como observamos, se produce este déficit en nuestra regulación municipal. Por ello, este grupo solicita la aprobación de este pleno para que exista el compromiso de incluir en la regulación de las ordenanzas fiscales –ya no para el ejercicio 2018, que evidentemente no ha sido posible–, medidas como la anteriormente expuestas que incentiven las «inversiones verdes» de los vecinos de Alcalá.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Compromiso de incluir bonificaciones –en la regulación de las ordenanzas para el ejercicio 2019–, en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, en aquellas viviendas en las que se hayan



instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y otras renovables para autoconsumo, con los requisitos que normativamente se detallen y se exijan.

2.- Estudio de cuantas bonificaciones sean posibles, de acuerdo al equilibrio presupuestario, que nos permitan ir avanzando medioambientalmente hacia una ciudad más eficiente.

3.- Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:55:15 h.) por este orden:

Manuel Casado Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Durante el debate del presente asunto, por las señoras concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña **María Fernández Sánchez**, y Popular **María del Carmen Rodríguez Hornillo** se propuso modificar el punto primero de la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Andalucista, en los términos siguientes:

1.- Compromiso de incluir bonificaciones –en la regulación de las ordenanzas para el ejercicio 2019–, en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, en aquellas viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y otras renovables para autoconsumo, con los requisitos que normativamente se detallen en función de los ingresos familiares.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- *Compromiso de incluir bonificaciones –en la regulación de las ordenanzas para el ejercicio 2019–, en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, en aquellas viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y otras renovables para autoconsumo, con los requisitos que normativamente se detallen en función de los ingresos familiares.*

Segundo.- *Estudio de cuantas bonificaciones sean posibles, de acuerdo al equilibrio presupuestario, que nos permitan ir avanzando medioambientalmente hacia una ciudad más eficiente.*

Tercero.- *Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la propuesta.*

22º SECRETARÍA/EXPTE. 19710/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES C'S, POPULAR, ALCALÁ PUEDE, ANDALUCISTA, IU-AA Y DE LAS CONCEJALES JÉSICA GARROTE REDONDO Y ESTER RUIZ LARA SOBRE EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ANTE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 16 de febrero de 2016 a las 10.15 horas se reunieron de una parte, y en representación de la Corporación, Salvador Escudero Hidalgo y Doña Elena Álvarez Oliveros, Concejales delegados de Organización Municipal y Recursos Humanos y de Gobernación respectivamente.



De otra parte y en representación de la Mesa Sectorial de Bomberos D. Juan Manuel Araujo (SIBA), D. Juan José Bonilla (CSI.F), y David Jiménez Sutil (SPPME).

En esta reunión se manifiesta lo siguiente:

Que debido al accidente producido en acto de servicio que ha llevado aparejada la baja de larga duración de varios bomberos y considerando el trabajo que se ha realiza por parte de los mismos y los efectivos con los que cuenta el parque de Alcalá de Guadaíra para cubrir tanto el término municipal de Mairena del Alcor en primera salida, se produce la circunstancia de que cada grupo operativo pueda llegar a tener tan sólo cuatro bomberos.

También se manifiesta, además de lo anteriormente citado que el objetivo del acuerdo es garantizar la seguridad de la población alcalaíña, sus industrias y a sus vecinos y vecinas garantizando que por turno existan dos retenes de tres bomberos (6 bomberos por turno total).

A la presente, sigue sin cumplirse el acuerdo firmado por los diferentes representantes, causando una situación de incertidumbre y peligro para el propio cuerpo de bomberos y los demás ciudadanos de Alcalá. Por ello, los diferentes Grupos políticos de la oposición, queremos presentar la siguiente Moción y puntos de acuerdo con la intención de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho acuerdo a la mayor brevedad posible.

Por último, y no por ello menos importante, se pone de manifiesto en el mencionado acuerdo que la Delegación de Organización Municipal y RR.HH y la Delegación de Gobernación y los representantes de los sindicatos de personal funcionarios, propusieron el siguiente acuerdo de la Mesa Sectorial de Bomberos y a los que, actualmente, se adhieren los grupos de la oposición.

Por todo lo expuesto, se presentan los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- *Abonar los refuerzos en las cantidades actualizadas y establecidas en el vigente Reglamento de Personal Funcionario. Estos se realizarán siempre que las circunstancias lo requieran según cuadrante aportado por el responsable del servicio de extinción de incendios. Dichos refuerzos serán abonados al mes siguiente a la fecha de su realización.*

2.- *Garantizar el Mínimo de seis bomberos por turno de 24h.*

3.- *Que una vez cumplida la finalidad del presente acuerdo presentado en el cuerpo del escrito, se utilice el mismo como ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE una excepción por las circunstancias sobrevenidas y cuya aplicación tendrá una vigencia ÚNICAMENTE temporal cuando las circunstancias tales como accidentes o bajas lo requieran y previa consulta entre los Sindicatos y el Ayuntamiento (incluyendo la oposición y no sólo al equipo de gobierno)*

4.- *Nombrar interinamente por exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses (art. 10.1c EBEP), a los restantes tres aspirantes incluidos en la bolsa de funcionarios interinos de las OPES 2007 y 2008, en virtud del acuerdo suscrito con las secciones sindicales "Empleo Temporal-Bolsa de Empleo", en fecha 3 de Noviembre de 2008.*

5.- *Si al término del período de acumulación de tareas algunos de los funcionarios titulares de las plazas nº1.1.04.14, nº 1.1.04.02, nº1.1.04.16 y nº 1.1.04.05, no se hubieran incorporado al servicio como consecuencia de la baja por accidente laboral, se hará un nuevo llamamiento a la bolsa para cubrir interinamente, por orden de puntuación, las plazas hasta la reincorporación de sus titulares (art. 10.1 b EBEP)*



6.- Ampliar la Oferta Pública de Empleo de 2014 con objeto de integrar en la misma plaza vacante nº 1.1.04.17, cubierta interinamente, para su cobertura en propiedad a los efectos de obtener la correspondiente bolsa de empleo que permitiera cubrir las necesidades de personal existente en el parque de bomberos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:02:32 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaesña (3), Andalucista (2), y C's (1), y de la concejal Jéscica Garrote Redondo, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

23º SECRETARÍA/EXPT. 19729/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ALCALÁ PUEDE, IU-AA, ANDALUCISTA Y C'S, Y DE LA CONCEJAL JÉSCICA GARROTE REDONDO SOBRE NUEVO INSTITUTO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todos es sabida la necesidad de un centro nuevo de Secundaria en nuestra localidad, a la vez que también es de conocimiento general, que no se está dando los pasos correctos en ese sentido.

La situación de la enseñanza de secundaria y bachillerato no mejora en Alcalá de Guadaíra tras el anuncio del gobierno local, en coordinación con la delegación de Educación provincial, de utilizar el centro de Educación Infantil “El Madroño” como espacio para recibir a los alumnos y alumnas de 1º de ESO que no caben en ningún otro centro.

Es el segundo año consecutivo se parchea una situación límite en la que la capacidad de los centros de secundaria se ha sobrepasado, llegando incluso a duplicar su previsión de alumnos y alumnas original.

El año pasado ya se trasladó el módulo de Electricidad del IES Alguadaíra al Tierno Galván para incluir a más alumnado de 1º de ESO, llegando casi a la decena de cursos de ese nivel en un mismo centro, y obligando al IES Tierno Galván a instalar caracolas para poder recibir un módulo para el que no está preparado por los espacios que necesita.

Dicho sea de paso, el módulo de Electricidad ha estado siempre en el IES Alguadaíra desde sus orígenes. A sus docentes se les informó de esta decisión a última hora, y tuvieron que ser ellos, con la colaboración de sus alumnos, los que desmontaron el taller y lo trasladaron al IES Tierno Galván, en penosas condiciones.

Un año antes de que esto ocurriera, concretamente el día 6 de Junio de 2016, Susana Díaz, presidenta de la Junta de Andalucía, prometió en la visita que realizó, entre otros, la presencia en los presupuestos de 2017 del nuevo instituto. Un año después, y a pesar de las advertencias que se han hecho



en este pleno ante la inactividad del equipo de gobierno, y en concreto de la Delegada de Educación María Jesús Campos, la cruda realidad se hizo visible.

En Junio de este año de nuevo llegaron las promesas, esta vez de mano de la Delegada de Educación de Sevilla, Francisca Aparicio, que daba por hecho que el dinero para el centro iba a estar para el presupuesto de 2018. Es más, en su visita un mes después, mantenía que el compromiso de la construcción seguía en pie. Tras mentir de forma reiterada y deliberada, desde la presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz, a la Delegada de Educación de Sevilla, Francisca Aparicio, a la Alcaldesa Ana Isabel Jiménez, llegando por último a la Delegada de Educación María Jesús Campos, no sólo no hay instituto, sino que la chapuza para salvar este año académico es aún mayor que la del año anterior, utilizando, como ya hemos dicho, un centro de educación infantil como centro de secundaria, salvando de este modo el colapso únicamente del curso 2018/2019, olvidando el resto de alumnos y alumnas que quedarán en la calle los siguientes años. Todo esto sin consensuar ni consultar con nadie, llevando a cabo una política de hechos consumados, ya que esta supuesta solución no resuelve, ni por asomo, la situación crítica que vive la localidad.

Por todo lo expuesto, los Grupos Municipales Popular, Alcalá Puede, Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, Andalucista y Ciudadanos y la concejal Jéssica Garrote Redondo presentan para su aprobación la siguiente

PROPUESTA A PLENO

- 1.- Instar a la Junta de Andalucía a que incluya de forma inmediata y clara la partida presupuestaria necesaria para la construcción del nuevo IES.*
- 2.- Consensuar con los agentes implicados en la educación las soluciones temporales hasta la construcción del nuevo IES.*
- 3.- Que se lleven a cabo todos los trámites administrativos legales pertinentes para el cumplimiento de la propuesta.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:09:30 h.) por este orden:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

24º SECRETARÍA/EXPT. 19961/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA CONCEJAL JÉSSICA GARROTE REDONDO SOBRE SOLICITUD DE MEJORA DE PASOS DE PEATONES Y SUS ALREDEDORES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo de fecha 18 de diciembre de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los peatones como usuarios de la vía pública, forman parte de un colectivo muy diverso que se compone mayoritariamente de niños, jóvenes, mayores y personas con discapacidad. Desde el punto de



vista de la Seguridad Vial, junto con los ciclistas, se les considera un grupo de riesgo muy vulnerable. Es su propio cuerpo el que, en caso de accidente, va a servir de paragolpes y, por tanto, la posibilidad de lesiones graves o irreparables es muy alta. Los datos estadísticos vienen a confirmar que son muchos los atropellos con víctimas que se producen al año en la vía pública, de los que la mayor parte se producen en el ámbito urbano, siendo el último caso el atropello a una señora de 66 años el pasado 4 de este mes.

La posibilidad de advertir la presencia del peatón por parte del conductor se hace fundamental. Para ello, el paso de peatones debe contar con una visibilidad que permita al conductor advertir la presencia del peatón con la antelación suficiente para detenerse. Todo vehículo en movimiento necesita, en función de su velocidad, recorrer una cierta distancia hasta su completa inmovilización. ¿Quién no se ha visto sorprendido, como peatón o como conductor, debido precisamente a la falta de visibilidad en un paso de peatones?

En horas nocturnas la visibilidad desciende y la falta de iluminación o iluminación defectuosa de los pasos de peatones incrementa notablemente el riesgo de accidente. Es este factor uno de los más importantes a mejorar.

En nuestra localidad hemos identificado numerosos pasos que no cuentan con la visibilidad necesaria. Existen pasos en los que vehículos aparcados o elementos de servicios públicos limitan o impiden la visibilidad del peatón y del conductor. También hay muchos con una iluminación insuficiente, por estar las luminarias alejadas o con algún objeto que ensombrece el paso de peatones así como el efecto de deslumbramiento por el sol a ciertas horas. En cualquier caso, aun contando con una cierta iluminación, resulta muy conveniente la instalación de sistemas de alumbrado o señalización específicos que resalten la presencia del paso de peatones y de los peatones, además de proporcionar iluminación en dichos pasos.

También es necesario mejorar la señalización horizontal y vertical, revisando y manteniendo su buen estado de conservación. En determinados casos, se puede incrementar notablemente la visibilidad y la seguridad mediante la aplicación de pinturas de alta reflectancia y pavimentos de mayor adherencia. Estas medidas evitan asimismo la necesidad de instalar luminarias especiales, con el consiguiente ahorro de costes.

Según un estudio de RACE (Real Automóvil Club de España, club de automovilismo en Sevilla, España) presentado en 2009, el perfil del peatón atropellado en España "se produce mayoritariamente en entornos urbanos, durante las horas del crepúsculo y la noche, siendo los de mayor edad los que más vulnerabilidad presentan". Es de especial importancia tratar con diligencia este aspecto de la seguridad vial con el fin de lograr un perfecto equilibrio entre el gasto que pueda suponer esta medida y su eficacia.

Se hace necesario pues un estudio previo que detecte los pasos que pudieran resultar más peligrosos o problemáticos con el fin de establecer un orden de prioridad. Este estudio debiera servir como referencia para la adecuación progresiva, en diferentes fases de los pasos de peatones a mejorar.

*En consecuencia, esta concejal propone los siguientes puntos de **acuerdos**:*

1.- Realizar un estudio preliminar sobre la visibilidad de todos los pasos de peatones, con relación a los vehículos próximos a ellos.

2.- Instalar, según el plan definido de prioridades incluido en el estudio encargado a los técnicos correspondientes, la iluminación en todos los pasos de peatones que hayan sido definidos como de iluminación deficiente o nula.

3.- Evitar la presencia de obstáculos que impidan ver con anticipación suficiente los peatones que acceden a un paso, así como la poda de árboles o arbustos que cubran las señales.



4.- Mejorar la calidad técnica de la señalización horizontal y vertical de los pasos existentes, reforzando la pintura o añadiendo elementos retrorreflectantes que eviten la necesidad de instalar elementos lumínicos adicionales.”

Seguidamente (02:39:41 h.) toma la palabra la señora concejal **Jésica Garrote Redondo**, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria video_201712211709040000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

25º ASUNTO URGENTE.- Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

25º.1 ARCA/EXPT. 15676/2017/ PROPUESTA AL PLENO 21-12-2017 SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2018. RESOLUCIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2018.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:44:35 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Ana Isabel Jiménez Contreras, alcaldesa.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 27 de octubre de 2017, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanzas fiscales para 2018 de las tasas e impuestos que se relacionan a continuación, incluidos los estudios económicos, en los términos que consta en el citado expediente 15676/2017.

Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los puestos del mercado de abastos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recaudación de cuotas adeudadas a entidades urbanísticas colaboradoras.



2º. El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 252 de 31 de octubre de 2017 y en el Diario el Correo de Andalucía de la misma fecha por plazo de treinta días, contados desde el día 1 de noviembre al día 15 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

3º. Durante el indicado período, el día 15 de diciembre de 2017, se ha presentado una reclamación por Sandra Jaén Martínez, y otra idéntica en su contenido por el concejal de este Ayuntamiento Áticus Méndez Díaz, en las que manifiestan que, no constando en el expediente haberse dado cumplimiento a los trámites previos a la elaboración de proyectos o anteproyectos de reglamentos establecidos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo adoptado incurre en vicio de nulidad de pleno derecho recogido en el artículo 47.1.e) del mismo texto legal, solicitando se acuerde su anulación retrotrayendo el procedimiento al momento de la consulta pública.

4º. Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando los reclamantes la condición de interesados para presentarlas en cuanto vecinos de esta localidad que resultan afectados por el acuerdo adoptado (artículo 18.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

5º. En cuanto al fondo del asunto, tanto en el informe jurídico como en la propia propuesta de aprobación provisional del acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales para 2018 elevada al Ayuntamiento Pleno, se hacía constar expresamente que dicho trámite ha sido evacuado en aplicación de lo previsto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especificándose que ha tenido lugar dicha consulta pública previa a la elaboración de reglamentos, entre los días 7 de abril a 2 de mayo de 2017, a través del portal web de este Ayuntamiento, tablón de anuncios y Portal de Transparencia Municipal (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>), a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la referida norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.

5º. En concreto, los trámites sustanciados y el resultados de los mismos constan en el expediente núm. 5198/2017:

- Resolución de la Alcaldía nº 13 de 6 de abril de 2017, por la que se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al pleno para su aprobación durante el año 2017, entre ellas, las ordenanzas fiscales objeto del acuerdo de aprobación provisional. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), así como lo dispuesto en la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1.s, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Anuncio de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la citada LPAC, a fin de que, con carácter previo a la elaboración de los proyectos de ordenanza o reglamento, pueda recabarse la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras normas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.
- El anuncio publicado contiene, en lo que a las ordenanzas fiscales se refiere, los objetivos concretos que pretenden solucionarse con su modificación, resumiéndose en dotar de mayor claridad y sistemática a las normas para facilitar su comprensión, mejorar el régimen de gestión de ingresos



de las tasas estableciendo el régimen de autoliquidación en algunas de ellas para mayor agilidad y facilidad de pago, modificar los periodos de pago de determinadas tasas de vencimiento periódico fijando pagos trimestrales, e incrementar las tarifas de las tasas por la prestación del servicio de recaudación a entidades urbanísticas colaboradoras.

- Certificado de auditoría de la información pública realizada, acreditativo de la publicación de la consulta en el tablón de edictos de la sede electrónica durante 25 días, desde el 7 de abril al 2 de mayo de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones.

6º. Por tanto, habiéndose dado debido cumplimiento al trámite procedimental de la consulta pública exigida por el artículo 133 de la LPAC, el acuerdo adoptado es perfectamente válido y eficaz, debiendo desestimarse la alegación de nulidad solicitada con la reclamación.

7º. A mayor abundamiento, el hecho de que no conste en el expediente certificado de la secretaría de la Corporación acreditativo de su cumplimiento, no afecta en absoluto a la validez del acto, al ser público y notorio su realización en la sede electrónica municipal, amén de que la emisión de dicho certificado no es un requisito exigido por la norma.

8º. Por otra parte, se alega por los reclamantes igualmente el incumplimiento del requisito exigido por el artículo 133.2 de la LPAC de dar audiencia a los ciudadanos afectados cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, si bien no explican qué o cuales son estos hipotéticos derechos e intereses legítimos ni las personas afectadas por ellos.

Por ello, procede la desestimación de las alegaciones en todos sus términos.

9º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y según consta certificado en el expediente de su razón, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza adoptado por el Ayuntamiento Pleno, se ha expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, se ha publicado el anuncio de exposición en el boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

10º. La especial declaración de urgencia de este asunto se justifica en que el texto íntegro o las modificaciones de las ordenanzas fiscales deben publicarse en el BOP de la provincia antes de final de año, para que puedan entrar en vigor y comenzar su aplicación a partir del 1 de enero de 2018, tal y como en las mismas se dispone, el acuerdo de aprobación definitiva no puede posponerse a otra sesión plenaria.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y la Tesorería municipal y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9) y C's (1), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y Andalucista (2) y de la señora concejal no adscrita a grupo municipal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria, y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente las citadas reclamaciones presentadas contra el referido acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales para 2018, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 27 de octubre de 2017.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanzas fiscales de las tasas e impuestos que se relacionan a continuación, incluidos los estudios económicos, en los términos que consta



en el citado expediente 15676/2017, diligenciado con el código seguro de verificación CSV: 573CK5K93XN6ADFEEMKYHCJDW, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>:

- Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los puestos del mercado de abastos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recaudación de cuotas adeudadas a entidades urbanísticas colaboradoras.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de las ordenanzas modificadas en el boletín oficial de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los alegantes con advertencia de los recursos que procedan.

26º SECRETARÍA/EXPTE. 18762/2017. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:59:55 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201712211709040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Bárbara Sánchez Ramos, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 21 de diciembre actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, sobre contestación a la preguntas presentadas por el grupo municipal Popular, que copiado literalmente dice como sigue:

“25. RUEGOS Y PREGUNTAS

Contestación a las preguntas formuladas por el Grupo Popular al Pleno Ordinario de 21 de diciembre de 2017.

PARTIDO POPULAR

Pregunta nº 1: Informe de Recursos Humanos

Respuesta: *Se le ha dado traslado al departamento correspondiente en el momento de tener la información le será remitida a su grupo.*

Pregunta nº 2: Campo de fútbol del Distrito Norte

Respuesta: *Se está trabajando en la posibilidad de arreglar el Campo de Fútbol del Distrito Norte.*

Pregunta nº 3: Centro de Adultos Diamantino García Acosta



Respuesta: Se están estudiando las actuaciones a realizar en el Centro de Adultos diamantino García Acosta.

Pregunta nº 4: Centro Antonio Medina de Haro

Respuesta: Se están estudiando las actuaciones a realizar en el Centro Antonio Medina de Haro.

Pregunta nº 5: Contrato Ernst & Young

Respuesta: Se adjunta Pliego de Condiciones Técnicas."

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 21 de diciembre actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 16 de noviembre de 2017, que copiado literalmente dice como sigue:

- "18. RUEGOS Y PREGUNTAS

Contestación a las preguntas formuladas por los grupos municipales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de noviembre de 2017.

ESTHER RUIZ

Pregunta nº 1: II Festival Riberas del Guadaíra

Respuesta: Los costes del concierto II Festival Riberas del Guadaíra son los siguientes:

Concepto	Ingresos	Gastos
Contrato Artistas locales		1.800,00 €
Contrato "Chambao"		17.999,00 €
Contrato seguro		326,16 €
Contrato mantenimiento y alquiler de camerinos, servicios y cabinas		8.670,00 €
Contrato de Instalación de escenario, sonido, producción, regiduría y coordinación		17.900,00 €
Contrato seguridad		3.893,00 €
Impresión Entradas		70,00 €
Contrato Bar	2.625,00 €	
Total Gastos menos Ingresos		48.033.16 €

Pregunta nº 2: Innovar en Alcalá

Respuesta: El 18 de diciembre se firmó la escritura de cesión de los activos y pasivos de Innovar en Alcalá de Guadaíra con la correspondiente autorización judicial, por parte del Juzgado de lo Mercantil.

Pregunta nº 3: Día del Deporte en la Naturaleza

Respuesta: Esta pregunta ya le ha sido contestada por el Concejal – Delegado de Deportes, Antonio Gómez Menacho

CIUDADANOS



Pregunta nº 1: Deslinde zona Molino de las Aceñas

Respuesta: Se está redactando un informe de la situación para solucionar el tema del vallado.

Pregunta nº 2: Vertidos del río

Respuesta: El Ayuntamiento se encuentra en comunicación con la Confederación Hidrográfica del Guadaíra con objeto de que se aumente la vigilancia y control sobre el río.

Pregunta nº 3: Plusvalía

Respuesta: El Ayuntamiento dejará de cobrar la Plusvalía cuando se modifiquen los artículos correspondientes a la Ley de Hacienda Local, ya que esta norma es la que determina como y cuando se va a seguir aplicando y si tendrá carácter retroactivo.

Pregunta nº 4: Trabajadores de la Mancomunidad

Respuesta: Rogamos se proceda a su concreción en esta pregunta.

PARTIDO ANDALUCISTA

Pregunta nº 1: Cerro Villalba

Respuesta: Informarle que Cerro Villalba es propiedad privada.

Pregunta nº 2: San Miguel

Respuesta: La evaluación que realiza el equipo de gobierno del Centro San Miguel es muy positiva. Se adjunta pliego de adjudicación.

Pregunta nº 3: Sato Sport

Respuesta: Esta pregunta fue contestada en Comisión de Control por el Delegado de Deportes el 18 de diciembre del presente año.

Pregunta nº 4: OAC

Respuesta: El equipo de gobierno está realizando una evaluación de los servicios con el objetivo de dar solución a esta situación (entre otras)

Pregunta nº 5: Mesa de Tráfico

Respuesta: Debido a los cambios en el organigrama municipal, el nuevo delegado responsable de esta materia convocará dicha mesa en el tiempo mínimo posible.

Pregunta nº 6: Cita Delegado de Deportes

Respuesta: La reunión solicitada tuvo lugar el 20 de noviembre de 2017.

Pregunta nº 7: Resolución solar Centro de Especialidades

Respuesta: No nos ha llegado la resolución que permite ejecutar el proyecto del solar junto al centro de especialidades.



Pregunta nº 8: 4 de diciembre

Respuesta: Las portavoces de los distintos grupos políticos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra han conmemorado el 40 aniversario del histórico 4 de diciembre de 1977, día en el que se fragó la autonomía andaluza y en el que millones de andaluces salieron a las calles para reivindicar la concesión de una autonomía plena. La bandera de Andalucía es el emblema con el que han posado las portavoces municipales del PSOE, PP, Podemos, PA, IU y Ciudadanos en uno de los despachos del Ayuntamiento alcalaense, así como en el balcón principal que mira a la Plaza del Duque y en el que desde hace días ondea la insignia blanca y verde.

JESICA GARROTE

Pregunta nº 1: Priorización Parques Infantiles

Respuesta: El criterio es priorizar el arreglo de los parques en función del grado de deterioro y asistencia o afluencia a los mismos.

Pregunta nº 2: Deporte en la Naturaleza

Respuesta: Ya le ha sido respondida las cuestiones que tenía al respecto.

Pregunta nº 3: Especial Alcaldesa

Respuesta: El Correo de Andalucía no ha realizado ningún especial dedicado a la Alcaldesa.

Pregunta nº 4: Cantina Club Deportivo Alcalá

Respuesta: En el Ayuntamiento no consta ningún contrato para la cantina del club Deportivo Alcalá.

Pregunta nº 5: Funciones de las Concejales no adscritas

Respuesta: El pasado viernes 15 tuvo lugar una Junta de Portavoces en la que fueron aclaradas dichas funciones.

ALCALÁ PUEDE

Pregunta nº 1: Centro Deportivo Zona Sur

Respuesta: El pintado para la señalización de la pista de badminton está en manos del servicio de mantenimiento de este Ayuntamiento, el cual realizará dicha actividad en el momento de tener oportunidad.

Por otro lado, la colocación de las banquetas de salida de la piscina del Centro Deportivo Zona Sur se prevén en breve.

Pregunta nº 2: Listado de Inmuebles

Respuesta: Esta pregunta le fue contestada el 28 de noviembre del presente año.

Pregunta nº 3: Contrato menor empresa Global Servicios

Respuesta: Esta pregunta le fue contestada el 28 de noviembre del presente año.



Pregunta nº 4: Listado de arreglos de los centros educativos de Alcalá

Respuesta:

COLEGIO	ACTUACIÓN	FASE
CEIP Antonio Rodríguez Almodovar	1. Habilitación espacio exterior 2. Reparación losas comedor	Obra adjudicada
CEIP Cercadillos	Mejora y Reorganización del patio infantil	Obra adjudicada
CEIP Rafael Alberti	Pista deportiva	Redacción Proyecto
CEIP Reina Fabiola	1. Remodelación y repación de aseos 2. Instalación 9 aires acondicionados	1. Redacción de Proyecto 2. En ejecución
CEIP Puerta de Alcalá	Mejora de instalación eléctrica para climatización	Redacción Proyecto
CEIP Angeles Martín Mateo	Mejora de instalación eléctrica para climatización	Redacción Proyecto

Pregunta nº 5: Esparcimiento Animal

Respuesta: El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha comenzado el cerramiento de una parcela de uso deportivo junto al pabellón Pablo VI que incluirá un parque de esparcimiento canino con un circuito de agility con los elementos adaptados a la normativa correspondiente, cuya construcción ya está adjudicada y comienza esta semana.

La iniciativa responde a una iniciativa plenaria del pasado año y contribuirá a la mejora del bienestar y condiciones de esparcimiento al aire libre de las mascotas, de acuerdo con la Ley de Protección de los Animales. La parcela de esparcimiento canino, de más de 1.500 metros cuadrados, se encuentra en la calle Banderillero esquina con Antonio Machado. En ella el proyecto contempla un área de recreo para los animales que contará con un espacio diáfano y otro con un circuito de agility para fomentar el ejercicio, el equilibrio y la psicomotricidad de las mascotas.

Pregunta nº 6: Informe zona Riberas del Guadaíra

Respuesta: Esta pregunta le fue contestada el 18 de diciembre del presente año.

Pregunta nº 7: Fiscalización de los Grupos Políticos

Respuesta: Se están realizando estudios comparados de como se realizan en otros municipio.

Pregunta nº 8: Oferta Pública de Empleo

Respuesta: En breve se convocará Mesa General de Negociación a todos los grupos políticos, para posteriormente aprobar Oferta Pública de Empleo 2017.

IZQUIERDA UNIDA

Pregunta nº 1: Violencia de género

Respuesta: Este tema se intenta trabajar desde el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la mayor sensibilidad posible, poniendo a disposición de las mujeres con este tipo de problemática el Centro



de Información a la Mujer (de reciente creación), donde se les da asesoramiento y acompañamiento, asimismo se ha habilitado un teléfono de atención a las mujeres que sufren violencia de género.

Alcalá de Guadaíra también está incluida en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), a través del cual se articulan protocolos de coordinación entre la Policía Local, Nacional y el CIM.

PARTIDO POPULAR

Pregunta nº 1: Poliza de Seguros Centros Deportivos

Respuesta: *Todos los Centros Deportivos Municipales tienen Póliza de Seguro de Inmuebles. Se adjunta Poliza.*

Pregunta nº 2: Centro de Adultos Diamantino García Acosta

Respuesta: *Se están estudiando las actuaciones a realizar en el Centro de Adultos diamantino García Acosta.*

Pregunta nº 3: Centro Medina de Haro

Respuesta: *Se están estudiando las actuaciones a realizar en el Centro Antonio Medina de Haro.*

Pregunta nº 4: Marquesina Siglo XXI

Respuesta: *La marquesina de la residencia Siglo XXI está colocada.*

Pregunta nº 5: Nuevo IES

Respuesta:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha ofrecido a la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía la cesión de la Escuela Infantil el Madroño como posible edificio puente para acoger aulas de secundaria el próximo curso 2018-2019 .De esta forma se aprovecha un edificio nuevo de uso educativo, que actualmente no tiene actividad y no resulta prioritario en estos momentos para la educación en infantil, para dar respuestas a la demanda de secundaria.

El Ayuntamiento entiende que esta solución es la menos perjudicial para el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas. Así se lo han trasladado la alcaldesa, Ana Isabel Jiménez, y la concejala de Educación, María Jesús Campos a los representantes de la comunidad educativa alcalaíña, con los que se han mantenido reuniones en las últimas horas.

Los representantes municipales han dejado claro que esta alternativa no implica una menor exigencia en la necesidad de construcción de un nuevo IES en la ciudad, para el cual ya existen los compromisos en el presupuesto de 2018 de la Junta de Andalucía para la redacción y ejecución del proyecto, y el Ayuntamiento ha cedido el solar para que la construcción se pueda empezar cuanto antes.

Debido a que en las escuelas infantiles de la ciudad existen plazas vacantes, la puesta en carga de "El Madroño" no es prioritaria y así se ha comunicado a la comunidad escolar.

Por todo ello, el Ayuntamiento entiende que esta solución provisional resolvería los problemas de espacio con los que se encuentran los actuales institutos, ya que la calificación del edificio está establecida para su uso educativo y no sería lógico dejarlo vacío, dándole dicha utilidad en esta fase educativa de secundaria, en la que es tan necesaria, aunque sea de forma provisional.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El edificio está conformado por unas instalaciones a estrenar y dispone de 14 espacios destinados a aulas, patios, zona administrativa y zonas comunes. El centro ha sido visitado por personal técnico para realizar una primera valoración de necesidades de adaptación para la que existen posibilidades, sin tener que acometer grandes modificaciones.

Por todo ello, el Ayuntamiento pone a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación toda la colaboración necesaria para que aceleren los trámites, en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de Alcalá, manifestando así su interés para no quedar al margen en la solución de las demandas de plazas de secundaria que repercutirán, de manera positiva, en la comunidad educativa de la ciudad."

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
Fernando Manuel Gómez Rincón